



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá lunes 22 de enero de 2018

N° 28449-A

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De jueves 28 de septiembre de 2017)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE SON NULOS, POR ILEGALES, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17, TODOS DEL DECRETO NÚM. 411-15-LEG DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 098
(De martes 19 de diciembre de 2017)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 40 DEL 28 DE JUNIO DE 2016 Y EL ACUERDO NO. 091 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 QUE APRUEBAN LOS PROYECTOS DE DESCENTRALIZACIÓN A DESARROLLAR EN LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN.

Acuerdo Municipal N° 101
(De martes 19 de diciembre de 2017)

POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL NO. 18 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO; 132 FOLIO; 2, EN LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE MARÍA ELENA HRZICH MUJER, PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD CASADA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD 8-97-331, CON DOMICILIO EN EL CORREGIMIENTO DE ARRAIJÁN CABECERA.

CONSEJO MUNICIPAL DE POCRÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 01-2018
(De jueves 11 de enero de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE POCRÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2,018.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 01
(De miércoles 10 de enero de 2018)

POR EL CUAL SE APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS IBI DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA.

CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA / PANAMÁ

Acuerdo N° 44
(De lunes 20 de noviembre de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA, AUTORIZA A EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA, EL SR. RAMÓN RAMOS BATISTA, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO A CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA EMPRESA BONA PACIFIC CORP., EN LA ISLA BONA, DISTRITO DE TABOGA.

ALCALDÍA DE KANKINTÚ / COMARCA NGOBE BUGLÉ

Resolución N° 001
(De martes 02 de enero de 2018)

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES ASIGNADO AL MUNICIPIO DE KANKINTU PARA EL AÑO 2018.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN / COMARCA NGOBE BUGLE

Acuerdo N° 001-2018
(De miércoles 10 de enero de 2018)

MEDIANTE EL CUAL EL ACUERDO NO. 1 DEL 10 DE ENERO 2018 MODIFICA EL ACUERDO NO. 3 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017, EL FONDO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN PROVENIENTE DEL FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) ASIGNADO AL MUNICIPIO DE KUSAPIN PARA EL AÑO 2018.

Acuerdo N° 2
(De miércoles 10 de enero de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE KUSAPIN, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Acuerdo N° 003-2017
(De martes 24 de octubre de 2017)

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN PROVENIENTES DEL FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES (IBI) ASIGNADO AL MUNICIPIO DE KUSAPIN PARA EL AÑO 2018.

-10^v

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-

Panamá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

VISTOS:

El Licenciado ERIC ALBERTO BERBEY, en nombre y en representación de LILINETT SALAZAR HIM Y LUIS MARCELINO STANZIOLA, ha interpuesto demanda contencioso-administrativa de nulidad para que se declaren nulas, por ilegales, el último párrafo del artículo 4, el cuatro párrafo completo y algunas frases contenidas en los artículos 7, 9, 13, 17 y 29 del Decreto No. 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015, emitido por la Contraloría General de la República.

I. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

El Licenciado Eric Alberto Berbey, en representación de los señores Lilineth Salazar Him y Luis Marcelina Stanziola, manifiesta en el libelo de la demanda que, algunas disposiciones contenidas en el Decreto Número 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015, el cual fue expedido por la Contraloría General de la República, donde se aprueba el reglamento para reconocer el amparo institucional establecido en el artículo 83-A mediante la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, la cual modifica la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

El artículo 83-A otorga el derecho a los funcionarios y exfuncionarios de la Contraloría General de la República, de contar con un "amparo institucional", cuando éstos sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas derivadas

-106

2

de actos y decisiones adoptados de conformidad por la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones, y dicho derecho consiste en cubrir los gastos y las costas que sean necesarias para su defensa, por la institución.

Manifiesta el recurrente que dicho amparo institucional le garantiza al funcionario o ex funcionario de la Contraloría General de la República, cubrir los costos y gastos en que tenga que incurrir, a fin de tener una defensa técnica. En ese sentido, expresan los actores que la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que el funcionario o ex funcionario de esa institución deberá reembolsar a la misma los desembolsos que ésta haya efectuado en su defensa, si se encontrase responsable del hecho que se le imputa a través de una sentencia ejecutoriada, no obstante, de suceder lo opuesto, los beneficiados de tal apoyo económico no tendrán que reembolsar los dineros que haya pagado la Institución.

Posteriormente, mediante el Decreto Núm. 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015, la Contraloría General de la República aprueba el reglamento para reconocer el amparo institucional establecido en el artículo 83-A de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, sin embargo, consideran los actores que al dictar esta norma reglamentaria, algunas de sus disposiciones contradicen con lo dispuesto por ley, sumado al hecho que la entidad carece de la competencia para regular esta materia, pues éstas ya se encuentran reguladas por ley, y refiere así el artículo 17 de la Ley 9 de 1984, y el numeral 5 del artículo 100 del Código Judicial que establece entre las atribuciones de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia revisar y aprobar las tarifas de honorarios que establezcan los Colegios o Asociaciones de Abogados, regulado actualmente mediante el Acuerdo Núm. 49 del 24 de abril de 2001.



-107-

3

Siendo así las cosas, el Licenciado Berbey, solicita a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que una vez cumplido los trámites correspondientes dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad, se declaren nulos, por ilegales, el último párrafo del artículo 4, el cuarto párrafo completo y algunas frases contenidas en los artículos 7, 9, 13, 17 y 29, del Decreto Núm. 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015, que se identifican y transcriben así:

“Artículo 4:

...
...

No se cubrirá ninguna clase de gastos ni costas para la defensa del funcionario o ex funcionario de la Contraloría General de la República a que se refiere el Artículo 83-A de la Ley 32 de 194, cuando la acción, proceso, juicio o demanda en contra del mismo haya sido promovida por la Contraloría General de la República o de cualquier otra forma exista conflicto de intereses entre aquel y ésta en la respectiva acción, proceso, juicio o demanda promovida contra dicho funcionario o ex funcionario”.

“Artículo 7.

Los honorarios proporcionales, es decir, los solicitados de acuerdo a cada etapa procesal, solo podrán ser cubiertos **en la medida que la tarifa legal lo permita**, reduciendo siempre lo que corresponda de etapas anteriores o lo que corresponda a otros apoderados que actuaron dentro del mismo proceso en el cual se solicita el pago de honorarios correspondientes.

En caso de revocatoria del poder otorgado, los honorarios profesionales del abogado o firma de abogados al que se le haya revocado el poder serán tasados en la forma indicada en el Artículo 3 de la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimo de los Abogados en la República de Panamá, aprobada mediante Acuerdo No. 49 de 24 de abril de 2001 de la Sala Cuarta de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia, **atendiendo siempre lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9 del presente reglamento.**

Para los fines indicados en el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, el porcentaje de los honorarios profesionales de abogado que se cubra al abogado o firma de abogados al que se le haya revocado el poder, de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, será descontado del monto de los honorarios profesionales que deban cubrirse a favor del abogado o firma de abogados que sean designados como nuevos apoderados del funcionario o ex funcionario de la Contraloría General de la República, **de suerte que en ningún caso los gastos necesarios para la defensa que en concepto de honorarios profesionales de abogados cubra la Institución excedan el cien por ciento del monto fijado en la tarifa de Honorarios**





4

Profesionales Mínimos de los Abogados en la República de Panamá, aprobada mediante Acuerdo No. 49 de 24 de abril de 2001 de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia.

Quando de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del presente Artículo, la Contraloría General de la República cubra el cien por ciento del monto fijado en la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos que le corresponde al apoderado a quien se le haya revocado el poder, la Institución no cubrirá más gastos en concepto de honorarios profesionales mínimos de abogados, con independencia de que se designen nuevos abogados del funcionario o ex funcionario de la Institución.

Las reglas establecidas en el presente Artículo para cubrir los honorarios profesionales de abogado en caso de revocatoria del poder, serán aplicables en lo que sea pertinente, para los fines establecidos en el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, a los casos de renuncia de poder.

La Contraloría General de la República, no cubrirá honorarios profesionales a favor del apoderado sustituto, cuando el apoderado del funcionario o ex funcionario de la Institución sustituya el poder otorgado en otro abogado o firma de abogados”

“Artículo 9

Verificados los requisitos formales por parte de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se procederá a hacer un examen de fondo de la solicitud para determinar si la misma es viable de acuerdo a la legislación vigente y a la **Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos de los Abogados en la República de Panamá, aprobada mediante Acuerdo No. 49 de 24 de abril de 2001, de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia.**

Aunque exista un contrato de servicios profesionales en el que se establezcan honorarios superiores a los previstos en la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos de los Abogados, para los fines previstos en la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos de los Abogados, para los fines previstos en el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, la Contraloría General de la República cubrirá los honorarios profesionales del abogado o firma de abogados que represente al funcionario o ex funcionario de la Institución en la acción, proceso, juicio o demanda a que se refiere el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, de acuerdo con los montos fijados en la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos de los Abogados en la República de Panamá, aprobada mediante Acuerdo No. 49 de 24 de abril de 2001, de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia.

Esta Tasación se entiende bajo el concepto de gastos necesarios, ya que la tarifa legal por el pago de servicios prestados por los profesionales del derecho que ejercen su profesión en la República de Panamá se ajusta a los parámetros de necesidad que conceptualmente concibe y maneja la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.”



-109

“Artículo 13.

Una vez se establezca el monto de los honorarios profesionales de abogado a cubrir por parte de la Contraloría General de la República de acuerdo a la tarifa legal, éste se sumará al monto establecido en la(s) facturas (s) que acrediten los gastos incurridos durante el desarrollo del proceso que se trate, lo cual hará un gran total que conformará la suma a pagar por parte de la Contraloría General de la República a favor del solicitante”.

“Artículo 17:

...

No se cubrirá ninguna clase de costas para la defensa del funcionario o ex funcionario de la Contraloría General de la República a que se refiere el Artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, cuando la acción, proceso, juicio o demanda en contra del mismo hayan sido promovidos por la Contraloría General de la República o, de cualquier otra forma, exista conflicto de intereses entre aquél y ésta en la respectiva acción, proceso, juicio o demanda promovida contra dicho funcionario o ex funcionario.”

“Artículo 29.

En caso de existir alguna solicitud en trámite que no haya sido pagada a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación, los montos establecidos como pago de honorarios profesionales con ocasión de lo dispuesto en el Artículo 83-A deberán adecuarse a lo dispuesto en este Reglamento. “ (lo resaltado es nuestro y corresponde a los párrafos y frases demandadas)

II. NORMAS QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

El Licenciado Berbey aduce como normas que se estiman infringidas y el concepto de la violación, las siguientes:

1. El artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, el cual establece el amparo institucional a favor de los funcionarios y ex funcionarios de la Contraloría General de la República de Panamá cuando los mismos sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas, derivados de actos y decisiones adoptadas de conformidad con la Ley orgánica de dicha institución. Los actores alegan que, los artículos 4 y segundo párrafo del artículo 17 del Decreto Núm. 411-15-LEG infringen directamente por comisión el artículo 83-A, pues la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 es una disposición jerárquica superior a cualquier



-110

6

reglamento, y en dicho artículo no se hace exclusiones para que los exfuncionarios o funcionarios accedan al amparo institucional, por ende, todos tendrían el derecho a que la institución les cubra los gastos y costas que sean necesaria para su defensa.

2. **Los artículos 34, 35 y 52 numeral 2 de la Ley 38 de 2000**, sobre los principios que rigen las actuaciones administrativas, el orden de jerárquico de los disposiciones para que sean aplicadas y el vicio de nulidad de la falta de competencia. Manifiestan los actores que el segundo párrafo del artículo 17 del Decreto Núm. 411-15-LEG del 16 de septiembre de 2015, los artículos antes mencionados, de forma directa por comisión, en concordancia con el artículo 15 del Código Civil, puesto que dichas normas conminan a las autoridades a cumplir con el principio de estricta legalidad y en este caso, la Contraloría General de la República no cumplió con dicho principio, ni respetó la jerarquía de la ley al ejercer la potestad reglamentaria. Continúan alegando los actores que las normas del Reglamento que se impugnan crea nuevas reglas que delimitan el alcance y la aplicación de la ley.

3. **Los artículos 3, 9 y 15 del Código Civil:** refieren a la irretroactividad de las leyes en perjuicio de derechos adquiridos, que el sentido de la ley es claro y no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu y la fuerza obligatoria de las ordenes y demás actos ejecutivos expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, siempre que éstos no sean contrarios a la Constitución o a la ley. En relación a las normas que advierten los actores como supuestamente transgredidas por omisión o falta de aplicación a través del Decreto Núm. 411-15-LEG del 16 de septiembre de 2015, indican que la Contraloría General de la República sólo reconocerá el pago de los honorarios a los profesionales del derecho que asuman la defensa de un ex funcionario o funcionario, con base al mínimo de la escala de honorarios establecidas en el



7

Acuerdo Número 49 del 24 de abril de 2001, emitido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, independientemente de que haya contrato de servicios profesionales. Siguen señalando que se produce la infracción por omisión del artículo 3 del Código Civil, por cuanto dicha norma reglamentaria en su artículo 29 dispone que de existir alguna solicitud en trámite que no haya sido pagada a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación, se reconocerán los montos establecidos como pago a honorarios profesionales, en virtud del artículo 83-A, conforme a la nueva reglamentación.

4. **El artículo 17 de la Ley 9 de 1984:** reseña al pago de honorarios cuando no mediare contrato de servicios entre el cliente y el abogado, y los demandantes manifiestan que dicho artículo ha sido infringido por omisión pues los honorarios mínimos no serán aplicados cuando exista contrato que fije dichos honorarios, por ende, solo podía la Contraloría General de la República, a manera de aclaración en el Reglamento, de no existir un contrato entre el abogado y el funcionario o ex funcionario de la institución, se aplicaría la tabla de honorarios mínimas contenidas en el Acuerdo Núm. 49 de 24 de abril de 2001.

5. **El artículo 100 numeral 5 del Código Judicial:** establece la competencia de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia para revisar y aprobar las tarifas de honorarios que establezca los Colegios o Asociaciones de Abogados, en consecuencia, indican los recurrentes que la Contraloría General de la República incurre en la falta de competencia que constituye un vicio de nulidad absoluta, pues la instancia competente para aprobar vía reglamentaria lo referente a los honorarios profesionales de los abogados es la premencionada Sala, conforme a lo normado en el Código Judicial.

En síntesis, los actores solicitan que sean declarados nulos, por ilegales, el último párrafo del artículo 4, así como las frases y párrafos demandados



-112-

8

contenidos en los artículos 7, 9, 13, 17 y 29 del Decreto No. 411-15-LEG del 16 de septiembre de 2015, "por cuanto los mismos tienen incidencia en el debido proceso al cuartar la defensa oportuna y efectiva" de los funcionarios y ex funcionarios de la Contraloría General de la República.

III. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD DEMANDADA:

Por medio de la Nota 2212-16-Leg de 17 de agosto de 2016, el Contralor de la República se refiere a lo expuesto por el Licenciado Berbey dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad, para que sean declarados nulos, por ilegales, el último párrafo del artículo 4, el cuarto párrafo completo y algunas frases contenidas en otros párrafos del artículo 7, así como algunas disposiciones y frases contenidas en los artículos 9, 13, 17 y 29 del Decreto Núm. 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015, emitido por la Contraloría General de la República, por el cual se aprueba el Reglamento para reconocer el amparo institucional establecido en el Artículo 83-A de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Manifiesta el Señor Contralor de la República al referirse al amparo constitucional que este se encuentra consagrado en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, y el mismo conlleva la disposición de fondos públicos, por lo que puede ser reglamentado por la Contraloría General de la República, en virtud de la potestad reglamentaria otorgada por la Constitución Política y la Ley, es decir, conforme al numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, en virtud de la función de fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas. Apoya su argumento con las consultas C-136-08 de 23 de diciembre de 2008 y C-18-15 de 7 de abril de 2015, emitidas por el Procurador de la Administración, donde ésta última le indica que



-113

9

la institución "está investida de potestad reglamentaria suficiente para reglamentar la cobertura de los gastos procesales a que alude el citado artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, adicionado por la Ley 67 de 2009; habida cuenta que dicho amparo institucional conlleva la disposición de dineros del Estado y, en consecuencia, configura un acto de manejo de fondos públicos." (foja 73).

Aclara el Contralor en su informe que "En realidad, el letrado que apodera a los demandantes, confunde dos materias por completo diferentes, a saber: los honorarios profesionales de abogado y el amparo institucional consagrado en el Artículo 83-A de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984. Los primeros se encuentran regulados, tal como hemos indicado previamente en la tarifa de honorarios profesionales mínimo de los abogados en la República de Panamá, aprobada por el Acuerdo No. 49 de 24 de abril de 2001, de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con arreglo a lo previsto en el Artículo 100 (numeral 5) del Código Judicial y en el Artículo 17 de la Ley 9 de 18 de abril de 1984 y, consisten en la remuneración a que tiene derecho un profesional del derecho, en razón del servicio prestado por este." (foja 74)

Plasma en su informe el regente de la Contraloría General de la República que no ha pretendido regular mediante el Decreto No. 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015, el monto de los honorarios profesionales del abogado, sin embargo, manifiesta que "lo que sí regulan los párrafos y frases de los Artículos 7, 9 y 13 del Decreto No. 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015, que la parte actora demanda por considerarlos ilegales, es el monto de los gastos y costas que en concepto de amparo institucional puede cubrir la Contraloría General de la República, a los servidores o ex servidores de la Institución que sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas en virtud de actos adoptados de conformidad con la ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y



-114.

10

en el ejercicio de sus funciones u obligaciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 83-A de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.” (foja 75)

En consecuencia, con dicha regulación no se excede la potestad reglamentaria que la Constitución y la Ley le otorga a la Contraloría General de la República, por consiguiente, la institución no ha infringido ninguna de las normas que el actor alega que han sido transgredidas, pues al momento de emitir el acto impugnado, es decir, el Decreto No. 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015, antes de su vigencia, no existía un procedimiento para el reconocimiento del amparo institucional, y sostiene el funcionario en su informe, que esto era necesario para facilitar la exacta observancia del Artículo 83-A de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

IV. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Con la Vista Número 1202 de 1 de noviembre de 2016, la Licenciada Mónica I. Castillo Arjona, Procuradora de la Administración, Encargada, emite concepto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley, dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad interpuesto por el Licenciado Eric Alberto Berbey De León, quien actúa en nombre y representación de Lilinett Salazar y Luis Marcelino Stanziola.

El Ministerio Público hace un análisis del artículo 83-A que se adicionó a la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General, mediante la Ley 67 de 2008 que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas, e introduce el “amparo institucional”, el cual consiste en el derecho que tienen los funcionarios o ex funcionarios de dicha entidad, se les cubra los gastos y las costas que sean necesarios para su defensa cuando sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas, derivados de actos y decisiones adoptadas de conformidad con la Ley y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones. Advierte la

-11E

11

Procuradora Encargada en su análisis, que la entidad demandada emitió el Decreto 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015, por el cual se aprueba el Reglamento para reconocer el amparo institucional establecido en el artículo 83-A de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 destacando los artículos 1 y 2 del citado reglamento, y manifiesta que las disposiciones reglamentarias antes indicadas “están en estrecha sintonía con el fin buscado a través del “amparo institucional” establecido a través del artículo 83-A de la Ley 32 de 1984.

No obstante, el Despacho al examinar los párrafos acusados en los artículos 4 y 7 del reglamento, observa que el artículo 83-A **“no hace exclusión alguna del amparo institucional a los funcionarios o ex funcionarios de la Contraloría General de la República cuando la acción, proceso, juicio o demanda en contra del mismo haya sido promovida por esa misma institución o cuando de cualquier forma exista conflicto de intereses entre aquél y ésta en la respectiva acción, tal como sí se hace en la parte pertinente de los artículos 4 y 17 del Decreto 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015, acusados de ilegales.”** (foja 89)

De allí entonces, el Ministerio Público señala **“que la potestad reglamentaria de la cual está investida una autoridad administrativa no puede exceder el marco normativo que se busque reglamentar”** (foja 89).

Concluye la Procuradora de la Administración, Encargada, en su Vista Fiscal, en relación a los cargos de ilegalidad que se le hacen a los párrafos de los artículos 4 y 17 del Decreto 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2016 que “rebasan la potestad reglamentaria, puesto que infringen el artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, puesto que excluyen del amparo institucional a los servidores o ex servidores de la Contraloría General de la República que sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas que sean interpuestas por esa misma





-116

institución, a pesar que la mencionada disposición legal no hace limitación o restricción alguna.” (foja 91).

En cuanto los cargos de ilegalidad que los actores alegan, de frases y párrafos de los 7, 9 y 13 del Decreto 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2016, la representante del Ministerio Público manifiesta “..., de ninguna manera infringen las disposiciones legales aducidas en este punto de la demanda, puesto que a través de ellas no se está regulando ni fijando los honorarios de los profesionales que asuman la defensa de los servidores o ex servidores de la Contraloría General de la República, materia que, en efecto, no es competencia de la entidad, sino que se está estableciendo la cobertura de gastos y costas que puede asumir la institución en atención al denominado “amparo institucional”, es decir, se trata de situaciones diferentes. “(foja 95), por tanto estima que los artículos acusados de ilegales, “no infringen el artículo 17 de la Ley 9 de 18 de abril de 1984, el artículo 100 (numeral 2) del Código Judicial, ni el artículo 52 (numeral 2) de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.”

Por último, el Despacho analiza el argumento de los recurrentes en el sentido de manifestar que la norma reglamentaria concede efectos retroactivos, sin embargo, considera el Ministerio Público “que el artículo 29 del Decreto 411-15-LEG de 16 de noviembre de 2011, no infringe el artículo 3 del Código Civil, puesto que a través del mismo lo único que se dispone es que las solicitudes de amparo institucional que se encuentren en trámite al momento en que entra en vigencia el reglamento se continuarán de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo.” (foja 96).

De lo expuesto, la Procuradora de la Administración, Encargada solicita al Tribunal Contencioso se sirvan declarar que **NO SON ILEGALES**, las frases, oraciones y párrafos acusados de los artículos 7, 9, 13, ni el artículo 29 del



-117-

Decreto 411-15-Leg de 16 de noviembre de 2016, y que **SON ILEGALES** el último párrafo del artículo 4 y el segundo párrafo del artículo 17 del Decreto 411-15-Leg de 16 de noviembre de 2016.

V. ANÁLISIS DE LA SALA

Una vez cumplidos los trámites previstos para estos procesos, corresponde a los integrantes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, pasar a dirimir el fondo del presente litigio.

Competencia de la Sala:

En primer lugar, resulta relevante señalar que esta Sala de la Corte Suprema de Justicia, es competente para conocer de la acción contencioso-administrativa de nulidad promovida por el Licenciado Eric Alberto Berbey, en nombre y representación de Lilinett Salazar Him y Luis Marcelino Stanziola, con fundamento en lo que dispone el artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 97, numeral 1, del Código Judicial y el artículo 42A de la Ley No. 135 de 1943, conforme fue reformada por la Ley No. 33 de 1946.

Legitimación Activa y Pasiva:

En el caso que nos ocupa, la acción es popular, y comparecen en forma legítima en defensa del ordenamiento jurídico, los señores Lilinett Salazar Him y Luis Marcelino Stanziola, a través del Licenciado Eric Alberto Berbey, quienes consideran que el último párrafo del artículo 4, el cuatro párrafo completo y algunas frases contenidas en los artículos 7, 9, 13, 17 y 29 del Decreto No. 411-15-LEG del 16 de septiembre de 2015, por la cual se aprueba el reglamento para reconocer el amparo institucional establecido en el artículo 83-A de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, contravienen el ordenamiento jurídico.

Por su lado, el acto demandado fue emitido por la Contraloría General de la República, entidad estatal, con fundamento en la Ley 32 de 8 de noviembre de



14.

1984, adicionada por la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, quien comparece como sujeto pasivo en el presente proceso contencioso-administrativo de nulidad.

Y por último, la Procuraduría de la Administración, por disposición del artículo 5, numeral 3 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, actúa en interés de la Ley, en este tipo de acción de nulidad

Problema Jurídico y Decisión de la Sala:

Corresponde a esta Sala, con base a los antecedentes expuestos, determinar la legalidad de los aspectos señalados del acto demandado, examinar si el mismo fue emitido en contravención de las normas legales que regulan la materia, en atención a los cargos de ilegalidad planteados por el recurrente.

Observa la Sala que el problema jurídico en el presente caso consiste en determinar si la Contraloría General de la República, ha rebasado su competencia regulatoria y los contenidos legales de la norma reglamentada, al proferir el Decreto No. 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015, específicamente en el contenido del último párrafo del artículo 4, el cuarto párrafo completo y algunas frases contenidas en el artículo 7, y algunas frases contenidas en los artículos 9, 13, 17 y 29. Dicho Decreto viene a regular el artículo 83-A de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, el cual contempla el **amparo institucional** que consiste en el derecho que poseen los funcionarios y ex funcionarios de la entidad, de que sean cubiertos los gastos y las costas que éstos requieran para su defensa, en el supuesto de haberseles promovido en su contra, un proceso, acción, demanda o juicio derivados de actos y decisiones adoptadas en ejercicio de las atribuciones, funciones u obligaciones otorgadas por dicha ley.

El premencionado artículo 83-A reza así:



15

“Artículo 83-A. Cuando los funcionarios de la Contraloría General de la República sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas, derivados de actos y decisiones adoptados de conformidad con esta Ley y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones, tendrán derecho a que la institución les cubra los gastos y las costas que sean necesarios para su defensa.

El amparo institucional a que se refiere este artículo se aplicará a dichos funcionarios por actos realizados en el ejercicio de sus cargos, aun después de haber cesado en sus funciones.

En caso de que el funcionario resulte responsable del acto o hecho que se le imputa, deberá reembolsar a la Contraloría los gastos en que esta incurrió para su defensa.

La Contraloría se subrogará en los derechos del demandado o denunciado para recuperación de los gastos y las costas.

La Contraloría establecerá y proveerá lo necesario para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.”

Siendo así las cosas, pasaremos a analizar lo que la doctrina nos manifiesta en materia del Reglamento y el ejercicio de la potestad reglamentaria, que posee la Administración Pública.

Inicialmente debemos manifestar que el jurista español Eduardo García Enterría nos ofrece una definición sencilla a la locución Reglamento, señalando que se refiere *“a toda norma escrita dictada por la Administración”*. Sin embargo, el mismo autor nos establece una distinción muy clara de dicha norma escrita con la Ley, en los siguientes términos:

“El Reglamento tiene de común con la Ley el ser una norma escrita, pero difiere en todo lo demás. De esta nota común pocos caracteres genéricos pueden derivarse. Lo propio del Reglamento, lo que le separa definitivamente de la Ley, es **que es una norma secundaria, subalterna, inferior y complementaria de la Ley, obra de la Administración**. Como todos los productos administrativos, el Reglamento es una norma necesitada de justificación, caso por caso, condicionada, con posibilidades limitadas y tasadas, libremente justiciable por el Juez (y aún, como hemos de ver, enjuiciable también por los destinatarios). Su **sumisión a la Ley es absoluta, en varios sentidos: no se produce más que en los ámbitos que la Ley le deja, no puede intentar dejar sin efecto los preceptos legales o contradecirlos, no puede suplir a la Ley allí donde ésta**



-120

necesaria para producir un determinado efecto o regular un cierto contenido.” (GARCIA ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Editorial Temis, S.A. Reimpresión, febrero 2011. Páginas 191-192) (Lo resaltado es de la Sala)

De lo anterior se infiere que la Administración está legitimada para emitir su propio ordenamiento, cuando la ley efectivamente le ha concedido tal potestad. Por tal razón estamos hablando de que, nace un Reglamento por parte de una entidad pública cuando ésta se encuentra actuando bajo el ejercicio de la potestad reglamentaria, es decir, existe un grado de subordinación entre el Reglamento con respecto a la Ley.

En ese sentido se refiere el autor Cosculluela en los siguientes términos, **“los reglamentos tienen siempre valor subordinado no sólo a la Constitución, sino también a las leyes y normas con valor de ley (que han sido delegadas o son convalidadas por el Parlamento), debiendo recordar que ésta es precisamente la consecuencia que impone en el sistema de fuentes el “imperio de la Ley” que consagra el Estado de Derecho.”** (COSCULLUELA MONTANER, Luis. Manual de Derecho Administrativo, Parte General, Vigésimo Primera Edición. Año 2010. Página 109)

En el caso bajo examen, la Sala al analizar la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, orgánica de la Contraloría General de la República advierte que, la entidad tiene la atribución de fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas, específicamente esta atribución se encuentra regulada en el numeral 2 del artículo 11 de la premencionada norma jurídica.

De igual manera, en el Título V De los Órganos de Administración, en el Capítulo I Funciones del Contralor, el artículo 55 preceptúa las atribuciones que posee el jefe superior de dicha institución y responsable de éste, y en el literal d

-121-

17

del referido artículo 55 dispone la facultad reglamentaria que tiene el mismo, en los siguientes términos:

“Artículo 55. El Contralor General de la República es el jefe superior de la institución y responsable de la marcha de ésta, conjuntamente con el Sub-Contralor General. Son atribuciones del Contralor General, además de las que le asignan la Constitución y otras disposiciones especiales, las siguientes:

a)...

b)...

c)...

ch)...

d) Dictar reglamentos y medidas que regulen la rendición y revisión de cuentas públicas, así como también los reglamentos internos de la Contraloría;...”



La competencia establecida en dicho marco jurídico, le permite al Contralor General de la República emitir reglamentos internos en la entidad que regenta. En ese sentido, es que se emite el Decreto No. 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015, que reglamenta las pautas que regulan el reconocimiento del amparo institucional establecido en el Artículo 83-A de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, el cual consiste en reconocer el derecho a la defensa que tienen los funcionarios y ex funcionario de la Contraloría General de la República que resulten afectados por acciones, procesos, juicios o demandas derivados de actos y decisiones adoptadas durante el ejercicio de sus funciones como funcionarios de dicha entidad.

Ahora bien, habiéndose establecido que la entidad demandada tiene la potestad reglamentaria, la Sala debe referirse al tipo de reglamento que se está analizando, por tanto es oportuno señalar lo que el autor Cosculluela nos expresa sobre la clasificación de los reglamentos, determinando los siguientes tipos a saber: reglamentos ejecutivos, reglamentos independientes y reglamentos de necesidad, conceptualizando los mismos así:

-12-

18

a. En cuanto a los **reglamentos ejecutivos** se conceptualiza como **“aquel que desarrolla las disposiciones de una ley generalmente por atribución expresa de la potestad reglamentaria en la propia ley a desarrollar; de ahí que, en virtud de esta potestad, el reglamento ejecutivo pueda ser dictado incluso en materias reservadas a la ley, que han sido reguladas por la ley que el reglamento desarrolla.**

b. **Reglamentos independientes:** no desarrollan ninguna ley, sino que, en virtud de la potestad general reglamentaria que atribuyen la Constitución o las leyes a las Administraciones Públicas, regulan materias no incluidas en la reserva de ley.

c. **Reglamentos de necesidad:** son supuestos en que razones extraordinarias de necesidad obligan a dictar reglamentos que vengán a suspender la vigencia de normas contenidas en la ley, permitiendo, en su caso, dictar otras de contenido distinto. (COSCULLUELA MONTANER, Luis. Manual de Derecho Administrativo Parte General, Vigésimo Primera Edición. Año 2010. Página 115,116 y 120) (Lo resaltado es de la Sala)



Teniendo en cuenta lo antes expuesto, estima este Tribunal Colegiado, que el Decreto No. 411-15-LEG de 16 de noviembre de 2015, se sitúa en un reglamento de carácter ejecutivo, el cual se dicta para regular la materia del amparo constitucional, que está previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, pues la atribución de potestades reglamentarias no se deriva exclusivamente de la Constitución, sino que también las leyes pueden atribuir dichas potestades para temas concretos de la Administración Pública, en consecuencia la Sala estima que cualquier reglamento parte de lo que ha dispuesto la ley, limitando su radio de acción en el sentido de complementar o bien desarrollar lo que haya previsto la ley.

Ante tales supuestos, la Sala considera que ha sido emitido el Decreto No. 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015, dentro del **ejercicio de la potestad reglamentaria que confiere la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984,**



-123-

Orgánica de la Contraloría General de la República, no obstante se procederá a analizar los cargos de ilegalidad que invoca el recurrente, en relación al último párrafo del artículo 4, el cuarto párrafo completo y algunas frases contenidas en los artículos 7, 9, 13, 17 y 29 del premencionado reglamento, con la finalidad de determinar si se encuentra conforme lo dispone el ordenamiento jurídico vigente.

Considerando lo antes señalado, la Sala analizando los contenidos del último párrafo del artículo 4, así como el segundo párrafo del artículo 17, ambos establecen que **no se cubrirá ninguna clase de gastos ni costas para la defensa del funcionario o ex funcionario de la Contraloría General de la República, cuando la acción, proceso, juicio o demanda sea promovida por la misma entidad, cuestión que no fue prevista en el Artículo 83-A de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984**. En este punto esta Superioridad observa que, en el texto del artículo 83-A que instituye el amparo institucional, no se excluye de dicho beneficio **cuando la acción o demanda sea promovida por la Contraloría General de la República, en consecuencia, no le es viable al reglamento limitar dicho derecho cuando la ley no lo ha dispuesto de esa manera**, lo cual nos permite determinar que se ha comprobado así los cargos de ilegalidad invocados por los actores, por tanto, deben ser declarados ilegales el último párrafo del artículo 4 y el segundo párrafo del artículo 17 del Decreto No. 411-15-LEG de 16 de noviembre de 2015.

Ahora bien, en relación a los cargos de ilegalidad que invoca el actor en relación a el cuarto párrafo y algunas frases contenidas en el artículo 7, así como algunas frases de los artículos 9, 13 y 29 del Decreto No. 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015, debemos precisar lo siguiente:

a. **Al cuarto párrafo y algunas frases del artículo 7:** las frases que señala violatorias al ordenamiento jurídico tienen relación con el monto que



-124

establece la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos de los Abogados en la República de Panamá que fue aprobada mediante Acuerdo No. 49 de 24 de abril de 2001 por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia. Lo que dispone el Decreto No. 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015 es tener una legislación como referencia para establecer el monto de los gastos a incurrir en el caso de la aplicación del amparo institucional. No obstante, esta Superioridad considera que, en relación al cuarto párrafo del artículo 7, cuando manifiesta “..., *la Institución no cubrirá más gastos en concepto de honorarios profesionales mínimos de abogados, con independencia de que se designen nuevos abogados del funcionario o ex funcionario de la Institución.*”, esto se contradice con el artículo 83-A del amparo institucional, pues el mismo en la parte final del primer párrafo indica: “...*tendrán derecho a que la institución les cubra los gastos y las costas que sean necesarios para su defensa*”, entendiendo que los gastos y costas necesarios no implica un monto específico, como si lo viene a señalar el cuarto párrafo del artículo 7 del Decreto No. 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015.

b. Algunas frases y el tercer párrafo del artículo 9 y algunas frases del artículo 13: en relación los cargos de ilegalidad que invoca el demandante, la Contraloría General de la República considera que el Decreto No. 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015, le dota a la entidad de la herramienta jurídica a utilizar al momento que requiera determinar el monto de los gastos y costos en que se han de incurrir cuando se conceda el amparo institucional, pues las normas antes mencionadas, hacen referencia a la tarifa de Honorarios Profesionales mínimos de los Abogados en la República de Panamá, aprobada mediante el Acuerdo No. 49 de 24 de abril de 2011, el cual fue aprobado por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia, dándole así certeza jurídica del procedimiento administrativo a seguir y los parámetros que deberá utilizar la



125

21

entidad al aplicar el amparo institucional. Sin embargo, en concordancia con lo señalado por esta Superioridad, en relación al concepto de “gastos necesarios”, a que nos hemos referido en el párrafo anterior, es menester indicar que el artículo 83-A- amparo institucional- no limita la cobertura de los gastos y las costas, pues establece la norma los “**que sean necesarios para su defensa**”, y con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9 del Decreto No. 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015, se limita el monto a lo que establece la tarifa legal, determinándose una franca contradicción a lo señalado en el artículo 83-A, por ende, se ha probado el cargo de ilegalidad, en relación al último párrafo del artículo 9, objeto de examen. En relación a las frases contenidas en el artículo 13 no se han probado los cargos de ilegalidad invocados, pues el reglamento viene a desarrollar los pasos que debe seguir la entidad para determinar el monto a pagar en concepto de los gastos y costas incurridos en el proceso seguido al funcionario o ex funcionario de la Contraloría General de la República, donde éste se haya protegido a través del amparo institucional.

c) En lo que **respecta al artículo 29 del Decreto No. 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015**, establece que de existir alguna solicitud de pago de honorarios profesionales al momento de entrar en vigencia dicho decreto, estas solicitudes se tramitarán conforme lo dispone el premencionado reglamento, por tanto alegan los actores que se le otorga un efecto retroactivo al reglamento, en detrimento a los honorarios profesionales del derecho, que se hubiesen pactado, pues al entrar en vigencia el Decreto No. 411-15-LEG los mismos deben adecuarse a la tarifa legal que establece el Acuerdo Número 49 de 24 de abril de 2001. Con respecto a lo argüido por los actores, esta Superioridad considera que, la Contraloría General de la República, en ejercicio de su potestad reglamentaria, dispone el procedimiento a seguir para cumplir con el pago de los honorarios profesionales cuando estos surjan de la aplicación del amparo



-120

22

institucional, por tanto, se le otorga certeza jurídica del procedimiento administrativo a seguir, tanto a la entidad como a los terceros, en atención al artículo 83-A de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

De lo razonamientos anteriormente señalados la Sala concluye que, habiéndose probado los cargos de ilegalidad en relación al último párrafo del artículo 4, así como del segundo párrafo del artículo 17 y el tercer párrafo del artículo 9 del Decreto No. 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015, se procede a pronunciarse en ese sentido.

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por Lilinett Salazar Him y Luis Marcelino Stanziola a través de Licenciado Eric Alberto Berbey, **DECLARA:**

- 1. QUE SON NULOS, POR ILEGALES,** el último párrafo del artículo 4, el tercer párrafo del artículo 9 y el segundo párrafo del artículo 17, todos del Decreto Núm. 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015, emitido por la Contraloría General de la República; y
- 2. QUE NO SON ILEGALES,** la frase "*en la medida que la tarifa legal lo permita*" del primer párrafo; la frase "*atendiendo siempre lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9 del presente reglamento.*", del segundo párrafo; la frase "*de suerte que en ningún caso los gastos necesarios para la defensa que en concepto de honorarios profesionales de abogados cubra la institución excedan el cien por ciento del monto fijado en la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos de los Abogados en la República de Panamá, aprobada mediante Acuerdo No. 49 de 24 de abril de 2001 de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia*" del tercer párrafo; y, el cuarto párrafo,



-127

todos del artículo 7 del Decreto Núm. 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015, emitido por la Contraloría General de la República;

3. **QUE NO SON ILEGALES** las frases "...y la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos de los Abogados en la República de Panamá, aprobada mediante Acuerdo No. 49 de 24 de abril de 2001, de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia" y "Aunque exista un contrato de servicios profesionales en el que se establezcan honorarios superiores a los previstos en la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos de los Abogados, ..." del primer párrafo; y la frase "de acuerdo con los montos fijados en la Tarifa de Honorarios Profesionales Mínimos de los Abogados en la República de Panamá, aprobada mediante Acuerdo No. 49 de 24 de abril de 2001, de la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia", del segundo párrafo, contenidas en el artículo 9; las frases "Una vez se establezca" y "de acuerdo a la tarifa legal, éste" del artículo 13; y, el artículo 29, todos del Decreto Núm. 411-15-LEG de 16 de septiembre de 2015, emitido por la Contraloría General de la República.

NOTIFIQUESE;


ABEL AUGUSTO ZAMORANO
 MAGISTRADO


CECILIO CEDALISE RIQUELME
 MAGISTRADO


LUIS RAMÓN FÁBRIGA S.
 MAGISTRADO


VEROY HERMAN
 SECRETARIO AD-HONOREM

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 SALA TERCERA
 ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINA:

Panamá, 4 de diciembre de 2017

DESTINO:  *Secretaría de Panamá*



**MUNICIPIO DE ARRAIJÁN
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
CONCEJO MUNICIPAL**



**ACUERDO MUNICIPAL N°098
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017)**

“Por El Cual Se Modifica el Acuerdo No.40 del 28 de junio de 2016 y el Acuerdo N°091 del 21 de noviembre de 2017 que Aprueban Los Proyectos De Descentralización A Desarrollar En Los Corregimientos Del Distrito De Arraiján”

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN EN PLENO USO DE SUS
FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en la ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la ley 66 del 29 de octubre de 2015 que regula la descentralización, se establecen los procedimientos a desarrollar en todos los Distritos del país a nivel nacional.
2. Que con sujeción al considerando anterior, los diferentes Corregimientos del Distrito de Arraiján celebraron cabildos en diversas fechas donde las comunidades de cada una, señalaron una diversidad de proyectos que se hace necesaria su elaboración, en aras al desarrollo integral de los diversos Corregimientos, objetivo primordial de la Ley de descentralización.
3. Que las Juntas Comunales de los Corregimientos del Distrito de Arraiján presentaron la documentación que sustenta el querer de las comunidades para el desarrollo de aquellos proyectos que son de necesidad prioritaria en cada comunidad.
4. Que mediante Resolución número 60 del 12 de agosto de 2016 proferida por el Comité Ejecutivo de Descentralización, se le otorgo Viabilidad al proyecto distinguido con el No. 48 de la referida resolución, denominado MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DE NUEVO CHORRILLO, Localizado en el Corregimiento de Cerro Silvestre por un Monto aproximado de B/. 450,000.00, proyecto aprobado mediante acuerdo Número 40 del 28 de junio de 2016 proferido por el Concejo Municipal de Arraijan.
5. Que se hace necesario cambiar el Proyecto denominado MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DE NUEVO CHORRILLO, por los siguientes proyectos:
 - A. MEJORAS EN LA ESCUELA DE SANTA CLARA POR UN COSTO APROXIMADO DE B/75,000.00.
 - B. AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EL LLANO, EN ARRAIJÁN CABECERA POR UN MONTO APROXIMADO DE B/. 45,000.00.
 - C. REHABILITACIÓN DEL PUENTE DE RIO INDIOS EN VISTA ALEGRE, POR UN MONTO APROXIMADO DE B/. 75,000.00.
 - D. CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y GAVIONES EN BURUNGA, POR UN MONTO APROXIMADO DE B/. 60,000.00.
 - E. ADQUISICIÓN DE EQUIPO TERRESTRE PARA ORNATO Y ASEO POR UN MONTO APROXIMADO DE B/. 80,000.00.
 - F. CONSTRUCCIÓN DE MIRADOR Y PUESTOS PARA MULTISERVICIOS EN VISTA ALEGRE POR UN MONTO APROXIMADO DE B/.115,00.00. PRIMERA FASE.

6. Que el ARTICULO NOVENO DEL ACUERDO 91 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, debe ser modificado para que quede de la siguiente manera;

ARTICULO NOVENO: aprobar los proyectos seleccionados en el acta de escogencia del cabildo celebrado el día 14 de julio de 2017, por un monto de dos millones quinientos setenta y seis mil ciento sesenta y tres con 90/100 (B/. 2,576,163.90) desglosados así:

- A. MEJORAS AL PARQUE CENTRAL DE VERACRUZ por un monto de B/. 50,000.00
- B. CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN VERACRUZ por un monto de B/. 80,000.00.
- C. CONSTRUCCIÓN DE SALÓN CULTURAL EN VISTA ALEGRE, por un monto de B/. 350,000.00.



- D. ADQUISICIÓN DE EQUIPO TERRESTRE, PARA SERVICIOS PÚBLICOS EN VISTA ALEGRE, POR UN MONTO DE B/. 350,000.00.
 - E. CONSTRUCCIÓN DE VEREDA VEHICULAR EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN, POR UN MONTO DE B/. 161,163.90.
 - F. CONSTRUCCIÓN DE MIRADOR Y PUESTOS PARA MULTISERVICIOS EN VISTA ALEGRE, POR UN MONTO APROXIMADO DE B/. 135,000.00. **SEGUNDA FASE.**
 - G. MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO NUEVO CHORRILLO POR UN MONTO DE B/. 450,000.00
 - H. PROYECTO EDUCATIVO, CULTURAL Y DEPORTIVO POR UN MONTO DE B/. 1,000.000.00
7. Que mediante la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, modifica por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, se autoriza al Alcalde para presentar el Anteproyecto de acuerdo para aprobar los proyectos de inversión de cada Corregimiento y los proyectos Alcaldicios financiados con los fondos de la descentralización.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el cambio del Proyecto denominado MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DE NUEVO CHORRILLO, por los siguientes proyectos:

- A. MEJORAS EN LA ESCUELA DE SANTA CLARA POR UN COSTO APROXIMADO DE B/75,000.00.
- B. AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EL LLANO, EN ARRAIJÁN CABECERA, POR UN MONTO APROXIMADO DE B/. 45,000.00.
- C. REHABILITACIÓN DEL PUENTE DE RIO INDIO EN VISTA ALEGRE, POR UN MONTO APROXIMADO DE B/. 75,000.00.
- D. CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y GAVIONES EN BURUNGA, POR UN PONTO APROXIMADO DE B/. 60,000.00.
- E. ADQUISICIÓN DE EQUIPO TERRESTRE PARA ORNATO Y ASEO POR UN MONTO APROXIMADO DE B/. 80,000.00.
- F. CONSTRUCCIÓN DE MIRADOR Y PUESTOS PARA MULTISERVICIOS EN VISTA ALEGRE, POR UN MONTO APROXIMADO DE B/.115,00.00. **PRIMERA FASE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo Noveno del Acuerdo No.91 del 21 de noviembre de 2017 y quedara de la siguiente Manera:

ARTICULO NOVENO: aprobar los proyectos seleccionados en el acta de escogencia del cabildo celebrado el día 14 de julio de 2017, por un monto de dos millones quinientos setenta y seis mil ciento sesenta y tres con 90/100 (B/. 2,576,163.90) desglosados así:

- A. MEJORAS AL PARQUE CENTRAL DE VERACRUZ por un monto de B/. 50,000.00
- B. CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN VERACRUZ por un monto de B/. 80,000.00.
- C. CONSTRUCCIÓN DE SALÓN CULTURAL EN VISTA ALEGRE, por un monto de B/. 350,000.00.
- D. ADQUISICIÓN DE EQUIPO TERRESTRE, PARA SERVICIOS PÚBLICOS, POR UN MONTO DE B/. 350,000.00.
- E. CONSTRUCCIÓN DE VEREDA VEHICULAR EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN POR UN MONTO DE B/. 161,163.90.
- F. CONSTRUCCIÓN DE MIRADOR Y PUESTOS PARA MULTISERVICIOS EN VISTA ALEGRE, POR UN MONTO APROXIMADO DE B/. 135,000.00. **SEGUNDA FASE.**
- G. MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO NUEVO CHORRILLO POR UN MONTO DE B/. 450,000.00
- H. PROYECTO EDUCATIVO, CULTURAL Y DEPORTIVO POR UN MONTO DE B/. 1,000.000.00

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo 88 de la ley 37 de 29 de junio de 2009 modificada por la ley 66 del 29 de junio de 2009 modificada por la ley 66 del 29 de octubre de 2015; ley 106 de 29 de octubre de 1973.

Comuníquese y cúmplase,



ADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAJÁN, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017).

Jose Nicolás Medina
H.C. JOSÉ GONZÁLEZ MEDINA

PRESIDENTE.

Rollyns Rodríguez
H.C. ROLLYNS RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTE



Jenny G. Arrocha G.
JENNY G. ARROCHA G.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 19 DE Diciembre DE 2017

SANCIONADO

Pedro Sánchez Moro
LICDO. PEDRO SÁNCHEZ MORO
ALCALDE.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Jenny G. Arrocha G.
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



**DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 101
(De 19 DE DICIEMBRE DE 2017)**

“Por el cual decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N°.18 inscrita en el Registro Público al **TOMO; 132 FOLIO; 2, en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor **MARÍA ELENA HRZICH** mujer, Panameña, Mayor de edad casada, con cedula de identidad 8-97-331, con domicilio en el Corregimiento Arraijan Cabecera”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que la ciudadana, **MARÍA ELENA HRZICH**, mujer, Panameña, de edad casada, con cedula de identidad 8-97-331, con domicilio en el Corregimiento Arraijan Cabecera, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 28 de Enero de 2015, un lote de terreno con una superficie de: **doscientos dieciocho metros con setenta y cinco centímetros 218.75Mt2)** que forma parte de la Finca N°. N°.18 inscrita en el Registro Público al **TOMO; 132 FOLIO; 2, en la Sección** de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, de conformidad con el plano No. 80101-135330, aprobado el 1 de junio de 2016, por la dirección Nacional de Titulación y regularización de Autoridad Nacional de administración de Tierras del Ministerio de Economía y Finanzas y se encuentra localizado en el Corregimiento Arraijan Cabecera, para ser incorporado a la finca 9980 rollo 20720, propiedad de **MARÍA ELENA HRZICH** con cedula 8-97-331.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Calle sin nombre y mide 39.79 mts, al SUR: finca 9980 y mide 41.00 mts. ESTE: avenida primera y mide 2.33mts, al OESTE: Calle Omar Torrijos y mide 76.06mts.
- Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma de **ochocientos veinte con 31/100 (B/.820.31)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N°072-17 fechado 28 de junio de 2017, según Recibo N°.14749 fechado 5 de mayo de 2015, de la Tesorería Municipal de Arraiján.
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973,

modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de Compra - Venta a favor de **MARÍA ELENA HRZICH**, mujer, Panameña, de edad casada, con cedula de identidad 8-97-331, con domicilio en el Corregimiento Arraijan Cabecera, un lote de terreno con una superficie de: con una superficie de: **doscientos dieciocho metros con setenta y cinco centímetros 218.75Mt2**) que forma parte de la Finca N°. N°.18 inscrita en el Registro Público al **TOMO; 132 FOLIO; 2, en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, de conformidad con el plano No. 80101-135330, aprobado el 1 de junio de 2016, por la dirección Nacional de Titulación y regularización de Autoridad Nacional de administración de Tierras del Ministerio de Economía y Finanzas y se encuentra localizado en el Corregimiento Arraijan Cabecera, para ser incorporado a la finca 9980 rollo 20720, propiedad de MARÍA ELENA HRZICH con cedula 8-97-331, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

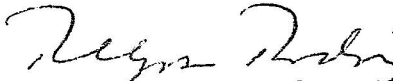
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° No.67 del 14 de diciembre de 2016.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2017).


H.C. JOSÉ GONZÁLEZ MEDINA
PRESIDENTE





H.C. ROLLÝNS RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTE


JENNY GARROCHA G.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 30 DE diciembre DE 2017

SANCIONADO


LICDO. PEDRO SANCHEZ MORO
ALCALDE



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.




FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

**MUNICIPIO DE POCRI
ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 01-2018
(DEL 11 DE ENERO DE 2018)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2,018”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Presupuesto en un acto de Gobierno Municipal que constituye el plan operativo anual del Municipio.
2. Que en reunión efectuada el día 11 de enero de 2018 se realiza el último debate al proyecto del Presupuesto de este Municipio presentado al pleno de este Consejo por la Alcaldesa Municipal para el año fiscal 2018.

ACUERDA:

ARTICULO I: Apruébese el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pocrí, para el año Fiscal 2,018, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos expresados en Balboas

Total de Ingresos	B/s.308,550.00
Total de Gastos	B/s. 308,550.00

ARTICULO II: Apruébese el Presupuesto de Ingresos Municipales por un monto de Trescientos Ocho Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 (B/s. 308,550.00)

CODIGO	DESCRIPCION	SOLICITADO 2018
5.63...	MUNICIPIO DE POCRI	
1.1.2.5.	Sobre Actividades Comerciales y de Servicio	21,605.00
1.1.2.5.05	Establec. De Vtas al x Menor	2000.00
1.1.2.5.06	Establec. De Vtas de Licor al x Menor	8,000.00
1.1.2.5.09	Casetas Sanitarias	500.00
1.1.2.5.10	Estaciones de Ventas de Combustibles	240.00
1.1.2.5.12	Talleres Comerciales y de Rep. De Autos	200.00
1.1.2.5.23	Discoteca	200.00
1.1.2.5.24	Ferreterías	300.00
1.1.2.5.30	Rótulos, Anuncios y Avisos	300.00
1.1.2.5.35	Aparatos de Medición (Pesa)	65.00
1.1.2.5.39	Degüello de Ganado	1,500.00
1.1.2.5.40	Rest. Cafés y otros Estable. De Exp. De Comida	3,000.00
1.1.2.5.41	Heladerías y Refresquerías	500.00
1.1.2.5.44	Casas de Alojamiento Ocasional	600.00
1.1.2.5.46	Salones de Baile, Balnearios y Sitios Rec.	350.00
1.1.2.5.47	Cajas de Música	1,500.00
1.1.2.5.49	Billares	150.00
1.1.2.5.50	Espectáculos Púb. Con Carácter Lucrativo	1,500.00
1.1.2.5.51	Galleras, Bolos y Boliches	500.00
1.1.2.5.53	Lavanderías y tintorerías	100.00
1.1.2.5.99	Otros	100.00
1.1.2.6.00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	120.00
1.1.2.6.65	Descascaradoras de Granos	120.00
1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	47,018.00
1.1.2.8.04	Edificaciones y Reedificaciones	38,818.00
1.1.2.8.11	Circulación de Vehículos Particulares	5000.00

El Presente es Fiel copia de su original
que reposa en este departamento.


LOURDE HERRERA V.
Secretaria del Consejo Municipal de Pocrí



1.1.2.8.12	Circulación de Vehículos Comerciales	2,500.00
1.1.2.8.13	Circulación de Remolque	100.00
1.1.2.8.14	Circulación de Motocicleta	100.00
1.1.2.8.15	Circulación de Bicicletas	500.00
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	3,200.00
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	150.00
1.2.1.1.05	De Terrenos y Bóvedas de cementerios Públicos	3,000.00
1.2.1.1.08	De Bancos Mercado Público	50.00
1.2.1.3.00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	2,500.00
1.2.1.3.08	Placas	1,250.00
1.2.1.3.99	Venta de Calcomanías	1,250.00
1.2.1.4.00	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	10,000.00
1.2.1.4.02	Asco y recolección de Basura	10,000.00
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	156,749.00
1.2.3.1.00	GOBIERNO CENTRAL	156,749.00
1.2.3.1.01	SUBSIDIO (GOBIERNO CENTRAL)	156,749.00
1.2.4..	Tasas y Derechos	10,325.00
1.2.4.1.00	Derechos	4,625.00
1.2.4.1.08	Extracción de Sal	500.00
1.2.4.1.09	Extracción de Arena	100.00
1.2.4.1.10	Mataderos y Zahúrdas	150.00
1.2.4.1.12	Cementerios Púb. (Inhumación-Exhumación)	100.00
1.2.4.1.14	Uso de Aceras- Propósitos varios	100.00
1.2.4.1.15	Permiso para Industrias Callejeras	100.00
1.2.4.1.16	Ferretes	1,500.00
1.2.4.1.25	Servicio de Piqueras	25.00
1.2.4.1.26	Anuncios y Avisos Comerciales	50.00
1.2.4.1.30	Guías de ganado y Transporte	2,000.00
1.2.4.2.00	Tasas	5,700.00
1.2.4.2.14	Traspaso de Vehículos	500.00
1.2.4.2.15	Inspección y Avalúo	300.00
1.2.4.2.18	Perms. Para la venta Noct. – Licor X/Menor	2,000.00
1.2.4.2.19	Permiso para bailes y Serenatas	1,500.00
1.2.4.2.20	Expedición de Documentos	200.00
1.2.4.2.21	Refrendo de Documentos	1,000.00
1.2.4.2.31	Registro de Botes y Otros	150.00
1.2.4.2.34	Servicios de Adm. De Cobros y Préstamos	50.00
1.2.6.0.00	Ingresos Varios	5,500.00
2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	2,000.00
1.2.6.0.10	Vigencias Expiradas	3,000.00
1.2.6.0.11	Reintegros	200.00
1.2.6.0.99	Otros Ingresos varios	300.00
1.4.0.0.00	Saldo en Caja y Banco	48,533.00
2.0.01	Saldo Corriente	48,533.00
2.0.0.0.00	Ingreso de Capital	3000.00
2.1.0.00	Recursos Propios de Capital	3000.00
2.1.1.00	Venta de Activos	3000.00
2.1.1.1...	Venta de Bienes Inmuebles	3000.00
2.1.1.1.01	Terrenos	3000.00

ARTÍCULO III: Apruébese el Presupuesto de Gastos en lo relativo al Presupuesto de ingresos de acuerdo con el siguiente detalle:

EGRESOS

55.63.0.1... TOTAL
Dirección Coordinación Central

El presente es Fiel copia de su original
que reposa en este departamento.

Lourde Herrera V.
LOURDE HERRERA V.

Secretaria del Consejo Municipal de Pocri

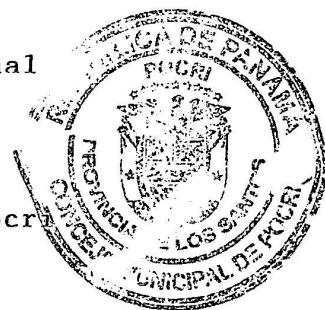


5.63.0.1.01..	Legislación Municipal	47,633.00
5.63.0.1.01.01..	Consejo Municipal	47,633.00
5.63.0.1.01.01.001.	Ingresos Corrientes	47,633.00
5.63.0.1.01.01.001.001	Personal Fijo (sueldos)	8,400.00
5.63.0.1.01.01.001.002	Personal transitorio	600.00
5.63.0.1.01.01.001.020	Dietas	4,800.00
5.63.0.1.01.01.001.030	Gastos de Representación Fijos	720.00
5.63.0.1.01.01.001.050	Décimo Tercer mes	619.00
5.63.0.1.01.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	1147.00
5.63.0.1.01.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	125.00
5.63.0.1.01.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	52.00
5.63.0.1.01.01.001.074	Fondo Complementario	27.00
5.63.0.1.01.01.001.079	Otras Contribuciones	5,577.00
5.63.0.1.01.01.001.115	Telecomunicaciones	1,500.00
5.63.0.1.01.01.001.120	Impresión Encuadernación y Otros	15.00
5.63.0.1.01.01.001.141	Viáticos dentro del país- Alimentación	100.00
5.63.0.1.01.01.001.151	Transporte dentro del País- transporte	12,160.00
5.63.0.1.01.01.001.182	Mant. Y Rep. De Máquinas y Otros Equipos	40.00
5.63.0.1.01.01.001.201	Alimentos para Consumo Humano	51.00
5.63.0.1.01.01.001.214	Prendas de Vestir	100.00
5.63.0.1.01.01.001.232	Papelería	50.00
5.63.0.1.01.01.001.265	Mantenimiento y Suministro de Computadora	300.00
5.63.0.1.01.01.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	100.00
5.63.0.1.01.01.001.350	Mobiliario de Oficina	600.00
5.63.0.1.01.01.001.380	Equipo Computacional	200.00
5.63.0.1.01.01.001.646	Municipalidad y Juntas Comunales	10,000.00
5.63.0.1.01.01.001.930	Imprevistos	350.00
5.63.0.1.02...	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	118,717.00
5.63.0.1.02.01..	Alcaldía Municipal	118,717.00
5.63.0.1.02.01.001.	Ingresos Corrientes	118,717.00
5.63.0.1.02.01.001.001	Personal Fijo, sueldos	54000.00
5.63.0.1.02.01.001.002	Personal Transitorio	2000.00
5.63.0.1.02.01.001.003	Personal Contingente	1,500.00
5.63.0.1.02.01.001.030	Gastos de Representación Fijos	1,800.00
5.63.0.1.02.01.001.050	Décimo Tercer mes	2,750.00
5.63.0.1.02.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	6,892.00
5.63.0.1.02.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	795.00
5.63.0.1.02.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	307.00
5.63.0.1.02.01.001.074	Cuota para el Fondo complementario	173.00
5.63.0.1.02.01.001.111	Agua	300.00
5.63.0.1.02.01.001.114	Energía Eléctrica	3,500.00
5.63.0.1.02.01.001.115	Telecomunicaciones	2,500.00
5.63.0.1.02.01.001.120	Impresión encuadernación y Otros	500.00
5.63.0.1.02.01.001.141	Viáticos dentro del país- Alimentación	300.00
5.63.0.1.02.01.001.151	Transporte dentro del país- Transporte	2,400.00
5.63.0.1.02.01.001.164	Gastos de Seguro	1,500.00
5.63.0.1.02.01.001.182	Mant. Y reparación de máquinas y otros equipos	500.00
5.63.0.1.02.01.001.189	Otros Mantenimientos y reparaciones	5,000.00
5.63.0.1.02.01.001.201	Alimentos Para Consumo Humano	1,000.00
5.63.0.1.02.01.001.221	Diesel	6,000.00
5.63.0.1.02.01.001.223	Gasolina	500.00
5.63.0.1.02.01.001.224	Lubricantes	300.00
5.63.0.1.02.01.001.232	Papelería	200.00
5.63.0.1.02.01.001.243	Pinturas colorantes y tintes	1,000.00
5.63.0.1.02.01.001.259	Otros Materiales de Construcción	14,000.00
5.63.0.1.02.01.001.261	Artículos para Recepciones	300.00

El presente es Fiel copia de su original
que reposa en este departamento


LOURDE HERRERA V.

Secretaria del Consejo Municipal de Pocr



5.63.0.1.02.01.001.265	Mantenimiento y Suministro de Computadora	500.00
5.63.0.1.02.01.001.272	Útiles Deportivos y Recreativos	300.00
5.63.0.1.02.01.001.273	Útiles y Materiales de Aseo	200.00
5.63.0.1.02.01.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	500.00
5.63.0.1.02.01.001.280	Repuestos	2000.00
5.63.0.1.02.01.001.320	Equipo Educativo y Recreativo	300.00
5.63.0.1.02.01.001.370	Maquinarias y Equipos Varios	500.00
5.63.0.1.02.01.001.380	Equipo de Computación	1,000.00
5.63.0.1.02.01.001.519	Otras Edificaciones	1,000.00
5.63.0.1.02.01.001.611	Donativos a Personas	600.00
5.63.0.1.02.01.001.641	Gobierno Central (Policía)	100.00
5.63.0.1.02.01.001.641 A	Gobierno Central Deporte	100.00
5.63.0.1.02.01.001.641 B	Gobierno Central (Educación)	1,000.00
5.63.0.1.02.01.001.641 C	Gobierno Central (Salud)	100.00
5.63.0.1.02.01.001.930	Imprevistos	500.00
5.63.03...	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	45,423.00
5.63.0.1.03.01..	TESORERIA MUNICIPAL	45,423.00
5.63.0.1.03.01.001.	Ingresos Corrientes	45,423.00
5.63.0.1.03.01.001.001	Personal Fijo (Sueldos)	24,000.00
5.63.0.1.03.01.001.030	Gastos de Representación Fijos	1,200.00
5.63.0.1.03.01.001.050	XIII	1,650.00
5.63.0.1.03.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	2948.00
5.63.0.1.03.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	330.00
5.63.0.1.03.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	130.00
5.63.0.1.03.01.001.074	Cuota Patronal para el Fondo Complement.	72.00
5.63.0.1.03.01.001.091	Sueldos	4,650.00
5.63.0.1.03.01.001.099	Contribuciones a la Seguridad Social	4,900.00
5.63.0.1.03.01.001.115	Telecomunicaciones	350.00
5.63.0.1.03.01.001.120	Impresión, Encuadernación y Otros	800.00
5.63.0.1.03.01.001.141	Viáticos dentro del País	100.00
5.63.0.1.03.01.001.151	Transporte dentro del País	50.00
5.63.0.1.03.01.001.192	Servicios Básicos	1,000.00
5.63.0.1.03.01.001.232	Papelería	300.00
5.63.0.1.03.01.001.265	Suministro y Mant. De Comp.	350.00
5.63.0.1.03.01.001.269	Otros Productos Varios	2200.00
5.63.0.1.03.01.001.275	Útiles y Materiales de Oficina	174.00
55.63.0.1.03.01.001.930	Imprevistos	219.00
TOTAL DEL PROGRAMA 1		211,773.00

5.63.0.2.03.02..	ASEO Y ORNATO	43,004.00
5.63.0.2.03.02.001	Ingresos Corrientes	43,004.00
5.63.0.2.03.02.001.001	Personal Fijo	28,800.00
5.63.0.2.03.02.001.002	Personal Transitorio (Sueldos)	2,400.00
5.63.0.2.03.02.001.050	Décimo Tercer Mes	2,410.00
5.63.0.2.03.02.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	3,706.00
5.63.0.2.03.02.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	432.00
5.63.0.2.03.02.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	162.00
5.63.0.2.03.02.001.074	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	94.00
5.63.0.2.03.02.001.544	Saneamiento de Tierra	5,000.00
5.63.0.2.03.01..	Cementerio Municipal	2,800.00
5.63.0.2.03.01.001	Ingresos Corrientes	2,800.00

El presente es Fiel copia de su Original
que reposa en este departamento

Lourde Herrera V.
LOURDE HERRERA V.

Secretaria del Consejo Municipal de Pocr...



5.63.0.2.03.01.111	Agua	500.00
5.63.0.2.03.01.243	Pinturas, Colorantes y Tintes	1,000.00
5.63.0.2.03.01.259	Otros Materiales de Construcción	1,000.00
5.63.0.2.03.01.262	Herramientas e Instrumentos	300.00
TOTAL DEL PROGRAMA 2		45,804.00

5.63.0.3....	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	50,973.00
5.63.0.3.00.01..	Corregiduría y Legal	50,973.00
5.63.0.3.00.01.001.001	Personal Fijos (Sueldos)	36,000.00
5.63.0.3.00.01.001.002	Personal Transitorio	3,000.00
5.63.0.3.00.01.001.050	Décimo Tercer Mes	3,003.00
5.63.0.3.00.01.001.071	Cuota Patronal de Seguro Social	4,611.00
5.63.0.3.00.01.001.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	540.00
5.63.0.3.00.01.001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	202.00
5.63.0.3.00.01.001.074	Cuota Patronal para el Fondo Complementario	117.00
5.63.0.3.00.01.001.181	Mantenimiento y Reparación de Edificios	3000.00
5.63.0.3.00.01.001.259	Otros Materiales de Construcción	500.00

ARTICULO IV: El proceso de administración presupuestaria será de acuerdo a las disposiciones constitucionales y a la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 con sus reformas introducidas y la Ley número 32 del 8 de octubre de 1984.

ARTICULO V: Las partidas asignadas a las Juntas Comunales serán de Dos Mil Dólares a cada una y su desembolso se hará trimestralmente

ARTICULO VI: Toda transferencia de partida deberá ser presentada al pleno del Consejo Municipal para su estudio y aprobación.

ARTICULO VII: El presente Acuerdo entrará en Vigencia a partir de su promulgación en la gaceta Oficial

Dado en el salón de sesiones Hercilio de la Rosa Villarreal a los once (11) días del mes de enero de 2,018.

H.R. Luis A. Herrera T.
H.R. LUIS A. HERRERA T.
 Presidente del Consejo Municipal

Lourde Herrera V.
LOURDE HERRERA V.
 La Secretaria



Alcaldía Municipal del Distrito de Pocrí, 11 de enero de 2,018.

APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE.

Viodelda E. Velasquez
Leda. VIODELDA E. VELASQUEZ.
 Alcald Municipal de Pocrí

Eric Muñoz V.
ERIC MUÑOZ V.
 Secretario



El presente es Fiel copia de su Original que reposa en este departamento.

Lourde Herrera V.
LOURDE HERRERA V.
 Secretaria del Consejo Municipal de Pocrí



**ACUERDO MUNICIPAL No. 01
(Del 10 de enero del 2018)**



Por el cual el Concejo Municipal del distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley y:

Considerando:

Que se hace necesario la modificación del presupuesto de funcionamiento de IBI aprobado en el acuerdo N° 129 del 20 de diciembre de 2017.

Que el Gobierno Panameño, con su proyecto insignia de Descentralización de la Administración Municipal, busca fortalecer las capacidades, la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos Locales y la coordinación proveniente del gobierno central, para mejorar la calidad de vida. tal cual se establece en la ley 66 del 29 de octubre de 2015, que modifica la ley 37 del 2009.

Que el mismo tendrá un depósito del gobierno central de B/. 125,000.00 de los impuestos de bienes e inmuebles transferidos a cada Municipio en la cuenta denominada MUNICIPIO DE SANTA MARÍA -IBI-FONDO DE FUNCIONAMIENTO.

Que se mantiene un saldo del periodo 2017 de B/. 21,910.12, que se utiliza para cubrir las primeras quincenas del año 2018 antes del primer depósito.

Acuerda:

Artículo 1: Aprobar las modificaciones al presupuesto para el manejo de los fondos IBI de funcionamiento del Municipio de Santa María.

Artículo 2: Detallar los códigos y los montos asignados para el presupuesto.

CODIGO DETALLE	
Descentralización	2018
Ingreso	
Transferencia del Gobierno Central	125,000.00
Saldo del año 2017	21,910.12
Total	146,910.12
Egresos	
001 Personal Fijo	93,569.00
050 XIII Mes	4,950.00
071 Cuota Patronal de Seguro Social	12,552.00
072 Cuota Patronal de Seguro Educativo	1,460.00
073 Cuota Patronal de Riesgo Profesional	2,135.00
074 Cuota Patronal de Fondo Complementario .	290.00
120 Impresión Encuadernación y Otros	350.00

141 Viático Dentro del País	200.00
143 Viáticos a Otras personas	300.00
151 Transporte Dentro del País	400.00
189 Otros Mantenimientos y Reparaciones	2,000.00
201 Alimentos para Consumo Humano	1,500.00
239 Otros Productos de Papel y Cartón	500.00
249 Otros Productos Químicos	500.00
259 Otros Materiales de Construcción	3,000.00
269 Otros Productos Varios	3,000.00
273 Útiles de aseo y limpieza	1,000.00
275 Útiles y materiales de oficina	1,000.00
279 Otros Útiles y Materiales	2,000.00
340 Equipo de Oficina	2,000.00
350 Mobiliario	4,000.00
370 Maquinarias y Equipo Varios	4,000.00
380 Equipo de Computación	5,000.00
930 Imprevistos	1,204.12
TOTAL	146,910.12

Artículo 3: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y publicación.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Santa María a los 10 del mes de enero del dos mil dieciocho (2018).

Eunino Franco A.
 H.C. Eunino Franco
 Presidente del Concejo Municipal
 Corregimiento El Limón

Carlos González
 H.C. Carlos González
 Vicepresidente del Concejo
 Corregimiento de Santa María

Julio Ulloa
 H.C. Julio Ulloa
 Corregimiento de Chupamayo



Fermín Ramos
 H.C.S. Fermín Ramos
 Corregimiento de Los Canelos

Ovidio Pinzón
 HC. Ovidio Pinzón
 Corregimiento de Rincón

Kelsy Valencia A.
 Licda. Kelsy Valencia A.
 Secretaria del Concejo
 (Encargada)

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa María a los 10 días del mes de enero del dos mil dieciocho (2018).

Eladio De León Romero
 Eladio De León Romero
 Alcalde Municipal del Distrito

Lastenia Rodríguez
 Licda. Lastenia Rodríguez
 Secretaria General

**MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
 CONCEJO MUNICIPAL
 Fiel Copia de su Original**
 FIRMA: Kelsy Valencia
 FECHA: 18/01/2018





REPUBLICA DE PANAMA
 CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA
 ACUERDO No. 44
 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017

Por el medio de la cual El Concejo Municipal de Taboga, autoriza a el Alcalde Municipal del Distrito de Taboga, el Sr. RAMON RAMOS BATISTA, en representación del Municipio a celebrar y firmar Contrato de Arrendamiento con la Empresa BONA PACIFIC CORP., en la Isla Bona, Distrito de Taboga

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA
 En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que en reunión del Concejo Municipal celebrada el día 20 de noviembre del 2017, se autoriza Sr. RAMON RAMOS BATISTA, ALCALDE DEL DISTRITO DE TABOGA, para que en representación del Municipio firme Contrato de Arrendamiento con el Sr. RAAM SHIMON ADY en representación de la Empresa BONA PACIFIC CORP., en la Isla Bona, Distrito de Taboga

Que dicho contrato tendrá una duración de 20 años y comenzará a regir a partir que el Contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República de Panamá.

Que el Canon de Arrendamiento de dicho contrato será, el promedio que resulte de los avalúos realizados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y de la Contraloría General de la República de Panamá.

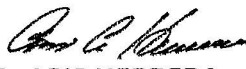
ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Sr. RAMON RAMOS BATISTA, Alcalde del Distrito de Taboga para que firme Contrato de Arrendamiento en Representación del Municipio de Taboga, con el Sr. RAAM SHIMON ADY en representación de la Empresa BONA PACIFIC CORP, en la Isla Bona, Distrito de Taboga.

SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir del 20 de noviembre del 2017.

APROBADO: HONORABLES CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA

Dado en el Salón del Concejo Municipal de Taboga a los 20 días del mes de noviembre del 2017.

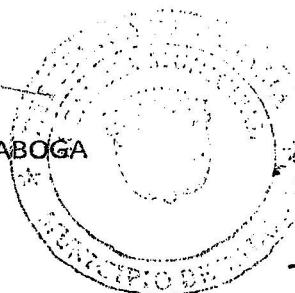

 HR. ARIS HERRERA
 PRESIDENTE DEL CONCEJO
 MUNICIPAL DE TABOGA





 SRA. NILKA DE MORENO
 SECRETARIA DEL CONCEJO
 MUNICIPAL DE TABOGA

Dado en la Alcaldía Municipal de Taboga, a los 20 días del mes de noviembre del 2017.


 SR. RAMON RAMOS
 ALCALDE DEL DISTRITO DE TABOGA




 JAVIER ZEBALLOS
 SECRETARIO ALCALDIA
 CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA: 18/11/2018 HORA: 11:32 AM
 FIRMA: Nilka de Moreno

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMARCA NGOBE BUGLE
MUNICIPIO DE KANKINTU
RESOLUCION N°001
(Del 2 de enero de 2018)

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE INVERSION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES ASIGNADO AL MUNICIPIO DE KANKINTU PARA EL AÑO 2018.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que modifica la Ley 37 del 2009, tiene como objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante las transferencias de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el Gobierno Nacional deposita a la Cuenta de Inversión de Alcaldía del distrito de Kankintú la partida del año 2,018 por un monto de B/. 109,230.00, de los cuales, el 30% es para funcionamiento de alcaldía (B/. 33,000.00) y el 70% para Inversión de Proyectos de alcaldía (B/. 76,230.00).

Que el honorable alcalde del distrito de Kankintú presento el plan de funcionamiento de la alcaldía para el año 2018 por el monto de (B/. 33,000.00).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Aprobar el Presupuesto de Inversión de Alcaldía de Kankintú del año 2018 de acuerdo al detalle adjunto:

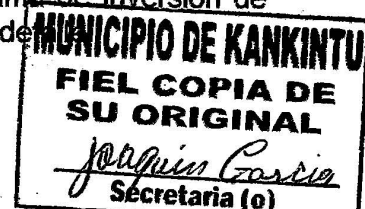
Desembolso para la vigencia fiscal 2,018.	110,000.00
Saldo libre en caja y banco al 31 de diciembre de 2,017.	102,409.60
Total, de presupuesto para la vigencia fiscal 2,018	212,409.60

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el presupuesto de funcionamiento de inversión de alcaldía por un monto de 41,502.17 de acuerdo al siguiente detalle (incluye saldo de funcionamiento del periodo anterior 2017)

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO ANUAL B/.
001	Personal Fijo (Sueld 4 pers. Sal. Min x 12 meses)	28,800.00
050	XIII MES	2,200.00
071	Cuota P. de S. Social	3,798.00
072	Cuota P. de S. Educativo	432.00
073	Cuota P. de Riesgo Profesional	343.00
074	Cuota P. para el Fondo Complementario	87.00
099	Contribuciones a la seguridad social	600.00
120	Impresión, Encuadernación, Otros	400.00
141	Viatico dentro del País	700.00
151	Transporte dentro del País	200.00
164	Gasto de seguro	1,000.00
182	Mant. Y Rep. De maquinaria y otros equipos	990.27
223	Gasolina	900.00
224	Lubricante	251.90
280	Repuesto	800.00
	Total	41,502.17

ARTICULO TERCERO:

Aprobar los proyectos para inversión a realizar con el programa de inversión de obras públicas y servicios municipales de acuerdo al siguiente detalle:



CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL	
		INVERSION 2,018	B/.76,230.00
581	Partidas presupuestarias del Programa de Inversión de obras públicas y servicios municipales. Año 2018	Saldo de inversión 2,017. (saldo comprometido)	B/.91,230.00
	TOTAL		B/. 167,460.00

**Detalles de los proyectos por año:
Vigencia 2,017.**

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO ANUAL, B/.
581	Construcción de Rancho Comunal en la Comunidad de Quebrada Mono.	20,000.00
581	Construcción de Rancho Comunal en la Comunidad de Mununi N°3.	20,000.00
581	Construcción de Puente Peatonal en la Comunidad de Sineti.	40,000.00
581	Adquisición de Producción de Insumo Agrícolas	11,230.00
	TOTAL	91,230.00

Vigencia 2,018.

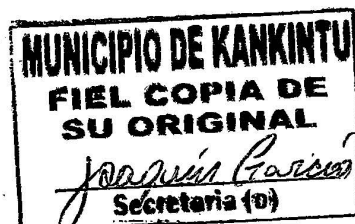
CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO ANUAL, B/.
581	Construcción de Puente Peatonal en la Comunidad de Trinchera	40,000.00
581	Construcción de Cerca Perimetral en los predios del Edificio del Municipio de Kankintu	10,000.00
581	Suministro de Bienes y Servicios para Instalaciones Deportivas y Recreativas e Infraestructuras (Patrocinio en la Vestimenta Deportiva)	7,000.00
581	Suministro de Bienes y Servicios para Agasajos, Actividades Sociales y Culturales del Distrito Kankintu	12,230.00
581	Suministro de Equipo para el Servicio Comunitario (Otras Herramientas)	7,000.00
	TOTAL	76,230.00

ARTICULO CUARTO:

Aprobar la Estructura de Personal de la alcaldía de Kankintú de conformidad con el detalle adjunto.

ESTRUCTURA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE KANKINTU

Posición	Cargo	Salario Mensual	Salario Anual
001	Conductor de Equipo Marítimo	600.00	7,200.00
001	Servicios generales	600.00	7,200.00
001	Servicios generales	600.00	7,200.00
001	Servicios Generales	600.00	7,200.00
			28,800.00



DADO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE KANKINTU A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Calixto Palacio G

CALIXTO PALACIO G.
ALCALDE MUNICIPAL



JOAQUIN GARCIA
SECRETARIO



ACUERDO N°001 -2018**MEDIANTE EL CUAL EL ACUERDO N°1 DEL 10 DE ENERO 2018 MODIFICA EL ACUERDO N° 3 DE 24 DE OCTUBRE DE 2017, EL FONDO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION PROVENIENTES DEL FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) ASIGNADO AL MUNICIPIO DE KUSAPIN PARA EL AÑO 2018****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 233 de la constitución Política de la República de Panamá, reformada mediante Acto Legislativo N° 1 de 27 de Julio de 2004, señala que la Ley establecerá como se descentralizará la Administración Pública y el traslado de competencia y la transferencia de recursos para el cumplimiento de la norma.

Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones,

Que el artículo 67 de la Ley 37 de 2009, dice: “La Función Normativa es ejercido por el Municipio, como organización Política Autónoma de la comunidad. La función Ejecutiva y de Gestión Administrativa del Municipio corresponde al Alcalde y la función normativa al Concejo Municipal.

Que se hace necesario aprobar el Presupuesto de Fondo de Funcionamiento e Inversiones provenientes del Fondo del impuesto de inmuebles asignado al Municipio de kusapin para el año 2018, con una estructura básica para funcionamiento.

Que, para una mejor distribución del recurso asignado a la parte de Inversión en este programa, se distribuirá en partes iguales entre las cinco (5) Juntas Comunales y la Alcaldía. Por las consideraciones antes expuestas el Consejo Municipal del Distrito de kusapin en uso de sus Facultades Legales que le confiere la Ley...

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Acuerdo N° 1 del 10 de enero 2018, modifica el acuerdo N° 3 del 24 de octubre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: EL acuerdo N° 1 del 10 de enero de 2018 modificado quedara de la siguientes manera:

ARTICULO TERCERO: Aprobar el Presupuesto para el fondo de Funcionamiento provenientes del Fondo del impuesto de Bienes inmuebles (IBI) asignado al Municipio de Kusapin para la vigencia fiscal 2017, que asciende a la suma de **B/. 500,000.00 (Quinientos mil Balboas, solamente 00/100), más el saldo del banco al 31 de diciembre de 2017 por la suma de B/. 15,803.49** para un total del presupuesto de **Quinientos Quince mil ochocientos tres con 49/100 B/. 515,803.49.**

ARTICULO CUARTO: se aprueba la partida de funcionamiento e inversión por la suma de **B/. 515,803.49 Quinientos Quince mil ochocientos tres con 49/100 . cabe señalar que el saldo en caja al 31 de diciembre de 2017, por la suma de B/. 15,803.49.** será utilizado en el pago de contribuciones a la seguridad social (cargado al código 099) y el pago de planilla de los funcionarios (cargado al código 001) mientras no sean depositados los fondos para las vigencias 2018.

CODIGO	ADMINISTRACION DETALLE DE CONCEPTO	GASTOS
583.0.1.02.01.001.001	Personal Fijos (Sueldos 8 personas)	96,000.00

583.0.1.02.01.001.050	XIII Mes	4,400.00
583.0.1.02.01.001.071	Cuota P. DE Seguro social 12.25%	12,300.00
583.0.1.02.01.001.072	Cuota P De Seguro Educativo 1.50%	1,440.00
583.0.1.02.01.001.073	Cuota P.De Riesgo Profesional 1.19%	1,143.00
583.0.1.02.01.001.074	Cuota P. Para el F.Compl. 0.30 %	289.00
583.0.1.02.01.001.076	Cuota Patronal Esp. Enf. Y Maternidad 0.75%	720.00
583.0.1.02.01.001.099	Contribuciones a la seguridad social	4,688.00
583.0.1.02.01.001.120	Impresión Encuadernacion y otros	500.00
583.0.1.02.01.001.141	Viatico dentro del País	4,000.00
583.0.1.02.01.001.151	Transporte dentro del país	3,000.00
583.0.1.02.01.001.223	Gasolina	6,708.00
583.0.1.02.01.001.224	Lubricante	2,000.00
583.0.1.02.01.001.261	Otros productos	3,000.00
583.0.1.02.01.001.581	Proyectos Comunitarios	371,250.00
583.0.1.02.01.001.624	Adiestramiento y Estudio	615.49
583.0.1.02.01.001.639	Otros sin Fines de Lucro (AMUPA)	3,750.00
	SUB-TOTAL	515,803.49
	TOTAL DE PRESUPUESTO	515,803.49

ARTICULO QUINTO: Se aprueba la partida de Fondo de funcionamiento e Inversión proveniente del Impuesto de Bienes Inmuebles IBI por la suma de 500,000.00, (quinientos mil balboas 00/100), que se distribuye de la siguiente manera: el 75% para Inversión y 25% para funcionamiento. Del 75% Por la suma de trescientos setenta y cinco mil balboas, 375,000.00 de estos, se deduce el 1% que se le asignan a AMUPA, Art 112-1 ley 66 oct. 2015. Quedando entonces la suma de B/371,250.00 la cual corresponde a la partida de inversión destinado para ejecución de los proyectos en el distrito de Kusapin.

ARTICULO SEXTO: se aprueba la partida de fondo de inversión proveniente del impuesto de Bienes Inmueble por la suma B/. 371,250.00, en donde detallamos los siguientes proyectos que se realizaran en el Distrito de Kusapin.

DESCRIPCION DE PROYECTO	CORREGIMIENTO	MONTO
Construcción de Gimnasio Municipal en la comunidad de Bahía Azul	Bahía Azul	130,000.00
Construcción de auditorio Municipal en la comunidad de Kusapin	Kusapin	105,000.00
Mejoramiento del Canal Kenani – Tobori en el Distrito de Kusapin.	Bahía Azul	76 ,250.00
Mejoramiento de Cancha Deportivo en la Comunidad de Playa Balsa	Kusapin	60,000.00
	TOTAL	371,250.00

DADO EN LA SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE KUSAPIN A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2018.

Melva M de Aguiar

PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Alberta Smite de B.

SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE KUSAPIN

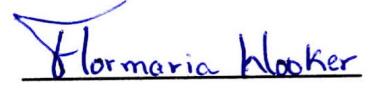
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Kusapin, en uso de sus facultades que le confiere la ley de la República de Panamá.....

PROCEDE A SANCIONAR EL ACUERDO N° 001 DEL 10 DE ENERO DE 2018 QUE MODIFICA EL ACUERDO N°3 DEL 24 DE OCTUBRE 2017, EL CONSEJO MUNICIPAL DE KUSAPIN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION DEL FONDO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) ASIGNADO AL MUNICIPIO DE KUSAPIN.

DADO EN EL DESPACHO DE ALCALDIA MUNICIPAL DE KUSAPIN A LOS 10 DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. (2018).



**ALONSO TROTMAN
ALCALDE MUNICIPAL DE KUSAPIN**



SECRETARIA



**MUNICIPIO DE KUSAPIN
ESTRUCTURA BASICA DE FUNCIONAMIENTO
PROGRAMA DE DECENTRALIZACION
(DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018)
(EN BALBOAS)**

ADMINISTRACION:

CODIGO	CARGO	SALARIO MENSUAL	TOTAL AL AÑO
001	ASESOR LEGAL	1,400.00	16,800.00
001	INGENIERO	1,400.00	16,800.00
001	ADMINISTRADOR	1,000.00	12,000.00
001	UNIDAD DE COMPRA	1,000.00	12,000.00
001	PLANIFICADOR	1,000.00	12,000.00
001	ASISTENTE CONTABLE	1,000.00	12,000.00
001	SECRETARIO DE TRANSPARENCIA	600.00	7,200.00
001	CHOFER	600.00	7,200.00
	TOTAL		96,000.00

MUNICIPIO DE KUSAPIN
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN

ACUERDO No. 2
(De 10 ENERO 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE KUSAPIN, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2,018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN, COMARCA NGÄBE BUGLE, REPUBLICA DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que corresponde al Alcalde, presentar al Concejo el Proyecto de Presupuesto de Rentas y gastos...Art.124. Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984. Por lo cual presenta al pleno el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Kusapin, para el periodo fiscal 2018.

SEGUNDO: Que la Ley N°69 del 24 de noviembre de 2015, Promulgada por la Gaceta Oficial N° 27916 del 26 de noviembre del 2015, por medio del cual se establecen los mecanismos para la aprobación del presupuesto General de Rentas y Gastos del Estado y los Municipios del País.

TERCERO: Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 17 de la ley 106 de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, es competencia de esta cámara legislativa aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos presentado por el Honorable Alcalde del Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 2018.

Ingresos: B/. 314,824.00

1	Ingresos Corrientes	B/	314,824.00
1.1	Ingresos tributarios		38,439.00
1.2	Ingresos no tributarios		253,924.00
1.4	Saldo en Caja y en Banco		22,461.00

Egresos: B/. 314,824.00

1.	Concejo Municipal	B/	30,109.00
2.	Alcaldía Municipal		122,022.00
3.	Tesorería Municipal		42,560.00
4.	Corregiduría		120,133.00

MUNICIPIO DE KUSAPIN

1	INGERSOS CORRIENTES	314,824.00
1.1.	INGRESOS TRIBUTARIOS	38,439.00
1.1.2	IMPUESTOS INDIRECTOS	38,439.00
1.1.2.5	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS	10,900.00
1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VENTAS AL POR MENOR	6,000.00
1.1.2.5.06	ESTABLEC. DE VTS. DE LICOR AL X MENOR	2,760.00
1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VTAS DE COMBUSTIBLE	800.00
1.1.2.5.30	ROTULOS ANUNCIOS Y AVISOS	300.00
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION	500.00
1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO	100.00
1.1.2.5.40	REST. CAFES Y OTROS ESTBL DE COMIDA	240.00
1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	200.00
1.1.2.8	OTROS INPUESTOS INDIRECTOS	27,539.00
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REDIFICACIONES	27,539.00
1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	253,924.00
1.2.3	TRANFERENCIAS CORRIENTES	250,484.00
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	250,484.00
1.2.3.1.03	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	250,484.00
1.2.4	TASA Y DERECHOS	2,740.00
1.2.4.1	DERECHOS	2,040.00
1.2.4.1.09	EXTRACCION DE ARENA	2,000.00
1.2.4.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	10.00
1.2.4.1.29	GUIAS DE EXTRACCION DE MADERA	10.00
1.2.4.1.30	GUIAS DE TRASPORTE	20.00
1.2.4.2	TASAS	700.00
1.2.4.2.19	PERMISOS PARA BAILES Y SERENATAS	200.00
1.2.4.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTO	200.00
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	100.00
1.2.4.2.31	REGISTROS DE BOTES Y OTROS REGISTROS	200.00
1.2.6	INGRESOS VARIOS	700.00
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	700.00
1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	300.00
1.2.6.0.10	VIGENCIA EXPIRADAS	200.00
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	200.00
1.4	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	22,461.00
1.4.2	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	22,461.00
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	22,461.00
1.4.2.0.01	SALDO LIBRE EN BANCO	22,461.00
	TOTAL	314,824.00

MUNICIPIO DE KUSAPIN

	GASTOS	
0.1.01	LEGISLACIÓN MUNICIPAL	30,109.00
0.1.01.01	Consejo	30,109.00
0.1.01.01.001	Ingresos corrientes	30,109.00
0.1.01.01.001.001	Personal fijo (sueldo)	7,200.00
0.1.01.01.001.002	Personal transitorio	600.00
0.1.01.01.001.003	PERSONAL contingente	25.00
0.1.01.01.001.020	Dieta	3,600.00
0.1.01.01.001.030	Gastos de representaciones fijos	2,200.00
0.1.01.01.001.050	XIII mes	575.00
0.1.01.01.001.071	Cuota patronal de seguro social	1,181.00
0.1.01.01.001.072	Cuota patronal de seguro educativo	132.00
0.1.01.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFECIONAL	1,133.00
0.1.01.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	44.00
0.1.01.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL- ENFERMEDAD Y MATER.	25.00
0.1.01.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	2,500.00
0.1.01.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	10,394.00
0.1.01.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
0.1.02	ADMINISTRACION MUNICIPAL	122,022.00
0.1.02.01	ALCALDIA	122,022.00
0.1.02.01.001	GASTOS CORRIENTES	122,022.00
0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	69,600.00
0.1.02.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	2,200.00
0.1.02.01.001.003	PERSONAL CONTINGENTE	200.00
0.1.02.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACIONES FIJOS	5,000.00
0.1.02.01.001.050	XIII MES	3,850.00
0.1.02.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	9,929.00
0.1.02.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,080.00
0.1.02.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFECIONAL	1,513.00
0.1.02.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	217.00
0.1.02.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL- ENFERMEDAD Y MATER.	50.00
0.1.02.01.001.091	SUELDOS	2,200.00
0.1.02.01.001.099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD	1,500.00
0.1.02.01.001.101	DE EDIFICIOS Y LOCALES	100.00
0.1.02.01.001.120	IMPRECION, ENCUADERNACION Y OTROS	500.00
0.1.02.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	3,300.00
0.1.02.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	4,509.00
0.1.02.01.001.191	ALQUILERES	100.00
0.1.02.01.001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	5,000.00
0.1.02.01.001.261	ARTICULOS O PRODUCTOS	6,464.00
0.1.02.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000.00
0.1.02.01.001.581	PROYECTOS COMUNITARIOS	1,500.00
0.1.02.01.001.611	DONATIVOS A PERSONA	500.00
0.1.02.01.001.624	CAPACITACION Y ESTUDIO	10.00
0.1.02.01.001.639	OTROS FINES DE LUCRO	1,200.00
0.1.02.01.001.930	IMPREVISTOS	500.00

0.1.03	ADMINISTRACION FINANCIERA	42,560.00
0.1.03.01	TESORERIA	42,560.00
0.1.03.01.001	GASTOS CORRIENTES	42,560.00
0.1.03.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	13,200.00
0.1.03.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	375.00
0.1.03.01.001.003	PERSONAL CONTINGENTE	25.00
0.1.03.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACIONES FIJOS	2,800.00
0.1.03.01.001.050	XIII MES	1,050.00
0.1.03.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,020.00
0.1.03.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	210.00
0.1.03.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFECIONAL	274.00
0.1.03.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	54.00
0.1.03.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL- ENFERMEDAD Y MATER.	20.00
0.1.03.01.001.091	SUELDOS	1,000.00
0.1.03.01.001.120	IMPRECION, ENCUADERNACION Y OTROS	1,100.00
0.1.03.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	4,100.00
0.1.03.01.001.151	TRASPORTE DENTRO DEL PAIS	4,400.00
0.1.03.01.001.223	GASOLINA	6,600.00
0.1.03.01.001.232	PAPELERIA	1,500.00
0.1.03.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	1,900.00
0.1.03.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,932.00
0.3.00	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	120,133.00
0.3.00.01	CORREGIDURIAS	120,133.00
0.3.00.01.001	GASTOS CORIENTES	120,133.00
0.3.00.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	86,400.00
0.3.00.01.001.050	XIII MES	6,600.00
0.3.00.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	9,620.00
0.3.00.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	11,458.00
0.3.00.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFECIONAL	1,334.00
0.3.00.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	1,859.00
0.3.00.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL- ENFERMEDAD Y MATER.	262.00
0.3.00.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
0.3.00.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA	2,100.00
	Gran total	314,824.00

NORMAS SOBRE LA EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO SEGUNDO: LOS FUNCIONARIOS RECAUDADORES PROCEDERÁN A COBRAR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE KUSAPIN, POR IMPUESTOS, CONTRIBUYENTES y tasas, producto de bienes municipales ingresos de cualquiera naturaleza que no hayan sido cubiertos y que deberían cubrir durante las vigencias anteriores conforme a las leyes, acuerdos ejecutivos y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: los créditos a cargo del Tesoro Municipal de Kusapin, durante el periodo fiscal a que se refiere este acuerdo, serán reconocidos y pagados de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, no obstante, en los pagos de personal y servicios públicos, que según leyes deben llevarse a cabo en otra forma la Tesorería a lo establecido en las leyes respectivas.

DE LAS ASIGNACIONES TRIMESTRALES Y EL CONTROL DE GASTOS:

ARTICULO CUARTO: La asignación autorizada para cada programa en el presupuesto se distribuye en cuatro partidas, las cuales corresponden a los trimestrales del Periodo Fiscal, no podrá reconocer gastos ninguno que exceden a la suma asignada a partida.

ARTICULO QUINTO: Las asignaciones autorizadas por el Periodo Fiscal, podrá ser revalidada y cambiadas a solicitud del señor Alcalde, durante el periodo del ejercicio fiscal siempre que dichas solicitudes sean revisadas por la Tesorera Municipal, no obstante cuando las transferencias de partida sean a lo interno del Departamento de Alcaldía, y de este hacia otro departamento o hacia las Juntas Comunales, será resuelto a través de su propia resolución de traslado de partida. Cuando sea lo interno del Concejo Municipal, por conducto del señor Alcalde.

ARTICULO SEXTO: Los jefes de Departamento Municipal, enviaran durante el primer mes de cada trimestre, al alcalde los requisitos que estimen necesarias durante el trimestre para la realización de sus actividades.

ARTICULO SEPTIMO: Cada solicitud de compra para presentación de servicios de cualquier departamento para su autorización: esta pasara al departamento de Tesorería para su adjudicación (cotización) conforme lo establecido en el Código Fiscal y demás disposiciones que reglamenta las compras y comprobar si existe, debe ser aprobado por el Tesorero (a) y Alcalde y referencia por representantes de la Contraloría General.

ARTÍCULO OCTAVO: La Tesorera Municipal verificará la adquisición de los materiales y suministros concernientes a los gastos de funcionamiento de capital que soliciten los distintos departamentos, considerando la calidad y costo de los mismos además adoptará modelos uniformes que permitan tal medida.

ARTICULO NOVENO: Las cuentas y cheques sobre gastos municipales serán liberados y pagados de acuerdo a las normas y métodos establecidos por la Contraloría General de la Republica de conformidad con el artículo 276 de la Constitución Política de la Republica.

ARTICULO DECIMO: Todo contrato que afecta las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos de cualquier clase que se deberá ser refrendado previamente, por la Contraloría de la Republica de acuerdo a lo que señala la ley.

ARTICULO DECIMO 1º: Para la adquisición de bienes, derechos y acciones no previstas en el presupuesto se necesita el voto de cuatro miembros del concejo Municipal y la opinión previa del Tesorera y la Contraloría General.

DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS

ARTICULO DECIMO 2º: En la primera quincena después de finalizar cada trimestre, la Tesorera Municipal deberá presentar a la Contraloría General de la Republica un informe sobre los logros realizados en cada programa ya sea el funcionamiento de cada uno de los **proyectos de inversión.**

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DECIMO 3º: Los proyectos Municipales se ejecutaran de conformidad con las disposiciones legales que reglamentan este tipo de egreso.

ARTICULO DECIMO 4º: El pago de las vacaciones de los servidores Municipales se harán efectivas de manera quincenal a aquellos servidores municipales que tengan pendientes vacaciones acumuladas por pagar o proporcionales, se les hará de igual forma, efectivo el pago.

ARTICULO DECIMO 5º. Que de llegar algún subsidio de gobierno central al municipio de Kusapin se debe ajustar los salarios que estén por debajo del salario mínimo a (B/.600.00), seiscientos balboas mensuales.

ARTICULO DECIMO 6º: El pago de gasto de movilización se harán efectivos durante la primera semana en cada mes de la siguiente manera B/. 200.00, alcalde municipal, B/. 200.00 A LA TESORERA, B/.200.00 a la presidenta del concejo, Y B/. 135.00 para los cuatro honorables del distrito de Kusapin.

ARTICULO DECIMO 7º: Los Gastos de Representación serán pagados durante la primera semana de cada mes, como a continuación se detalla: al Alcalde Municipal 416.67 Presidente de Consejo B/.183.33 y Tesorera Municipal B/.233.33

ARTICULO DECIMO 8º: Las normas Generales de administración Presupuestaria contenidas en la ley Nº 69 del 24 de noviembre de 2,015, Promulgada por la Gaceta Oficial No.27916 del 26 de noviembre 2015, serán aplicadas a los Municipios y juntas Comunales tal como lo estipula la disposición citada.

ARTICULO DECIMO 9º: para efectos fiscales este acuerdo entrara en Vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el Salón de reuniones del Concejo Municipal de Kusapin, a los diez (10) días del mes de ENERO del dos mil DIESIOCHO (2,018).

Melva M de Aguilar
MELVA MIDI DE AGUILAR
 PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL.
 DISTRITO KUSAPIN.

Alberta Smith de Q.
ALBERTA SMITH DE QUINTERO
 SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

c.c. Tesorería
 c.c. Alcaldía
 c. c. Control Fiscal
 c.c. Archivos



**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE KUSAPIN
COMARCA NGOBE BUGLE
REGION ÑO KRIBO**

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE KUSAPIN ALONSO R. TROTTMAN C. EN
USOS DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE LE CONFIERE LA LEY

SANCION: 001-18. D.A

PROCEDER A SANCIONAR EL ACUERDO 001-18 D. A.,DE 10 DE ENERO DE 2018,POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL AÑO 2018,COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 123 DE LA LEY 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973,MODIFICADO POR LA LEY 52 DE 1984 ;(QUE MANIFIESTA QUE SI NO SE HUBIESE UN NUEVO PRESUPUESTO SEGUIRA RIGIENDO EL PRESUPUESTO ANTERIOR).PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018,POR UN MONTO B/314,824.00 . QUE A CONTINUACION SE DESGLOSA POR DEPARTAMNETO.

FUNCIONAMIENTO.....	314,824.00
CONSEJO.....	30,109.00
ALCALDIA.....	122,022.00
TEORERIA.....	42,560.00
CORREGIDURIA.....	120,133.00

DADO EN EL DESPACHO MUNICIPAL DE KUSAPIN , A LOS 10 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2018

ALONSO R. TROTTMAN C.
ALCALDE MUNICIPAL DE KUSAPIN

FLORMARIA HOOKER
SECRETARIA



ESTRUCTURA DE PERSONAL 2018
MUNICIPIO DE KUSAPIN

CARGO	SUELDO
ALCALDIA	
ALCALDE	2,200.00
SECRETARIA	600.00
T.MANUAL	600.00
SECRETARIA	600.00
SECRETARIA	600.00
VICEALCALDE	600.00
TESORERIA	
TESORERA	1,000.00
SECRETARIA	100.00
CONCEJO	
SECRETARIA	600.00
CORREGIDURIA	
CORREGIDOR	600.00
SECRETARIA	600.00
CORREGIDOR NOCTURNO	600.00
CORREGIDOR	600.00
SECRETARIA	600.00
CORREGIDOR	600.00
SECRETARIA	600.00
TRABAJADOR DE AREARS VERDE	600.00
CORREGIDOR	600.00
SECRETARIA	600.00
CORREGIDOR	600.00
SECRETARIO	600.00

ACUERDO N°003 -2017**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE
FUNCIONAMIENTO E INVERSION PROVENIENTES DEL FONDO DEL
IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) ASIGNADO AL MUNICIPIO DE
KUSAPIN PARA EL AÑO 2018****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 233 de la constitución Política de la República de Panamá, reformada mediante Acto Legislativo N° 1 de 27 de Julio de 2004, señala que la Ley establecerá como se descentralizará la Administración Pública y el traslado e competencia y la transferencia de recursos para el cumplimiento de la norma.

Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones,

Que el artículo 67 de la Ley 37 de 2009, dice: “La Función Normativa es ejercido por el Municipio, como organización Política Autónoma de la comunidad. La función Ejecutiva y de Gestión Administrativa del Municipio corresponde al Alcalde y la función normativa al Concejo Municipal.

Que se hace necesario aprobar el Presupuesto de Fondo de Funcionamiento e Inversiones provenientes del Fondo del impuesto de inmuebles asignado al Municipio de kusapin para el año 2018, con una estructura básica para funcionamiento.

Que, para una mejor distribución del recurso asignado a la parte de Inversión en este programa, se distribuirá en partes iguales entre las cinco (5) Juntas Comunales y la Alcaldía. Por las consideraciones antes expuestas el Consejo Municipal del Distrito de kusapin en uso de sus Facultades Legales que le confiere la Ley...

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Presupuesto para el fondo de Funcionamiento e inversión provenientes del Fondo del impuesto de Bienes inmuebles (IBI) asignado al Municipio de Kusapin para la vigencia fiscal 2018, que asciende a la suma de **B/. 500,000.00 (Quinientos mil Balboas, solamente 00/100).**

CODIGO	ADMINISTRACION DETALLE DE CONCEPTO	GASTOS
583.0.1.02.01.001.001	Personal Fijos (Sueldos 8 personas)	96,000.00
583.0.1.02.01.001.050	XIII Mes	4,400.00
583.0.1.02.01.001.071	Cuota P. DE Seguro social 12.25%	12,300.00
583.0.1.02.01.001.072	Cuota P De Seguro Educativo 1.50%	1,440.00
583.0.1.02.01.001.073	Cuota P.De Riesgo Profesional 1.19%	1,143.00
583.0.1.02.01.001.074	Cuota P. Para el F.Compl. 0.30 %	289.00
583.0.1.02.01.001.076	Cuota Patronal Esp. Enf. Y Maternidad 0.75%	720.00
583.0.1.02.01.001.141	Viatico dentro del País	1,000.00
583.0.1.02.01.001.151	Transporte dentro del país	1,000.00
583.0.1.02.01.001.223	Gasolina	6,708.00
583.0.1.02.01.001.581	Proyectos Comunitarios	371,250.00
583.0.1.02.01.001.639	Otros sin Fines de Lucro (AMUPA)	3,750.00
	SUB-TOTAL	500,000.00
	TOTAL DE PRESUPUESTO	500,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Se aprueba la partida de Fondo de funcionamiento e Inversión proveniente del Impuesto de Bienes Inmuebles IBI por la suma de 500,000.00, (quinientos mil balboas 00/100), que se distribuye de la siguiente manera: el 75% para Inversión y 25% para funcionamiento. Del 75% Por la suma de trescientos setenta y cinco mil balboas, 375,000.00 de estos, se deduce el 1% que se le asignan a AMUPA, Art 112-1 ley 66 oct. 2015. Quedando entonces la suma de B/371,250.00 la cual corresponde a la partida de inversión destinado para ejecución de los proyectos en el distrito de Kusapin.

ARTICULO TERCERO: se aprueba la partida de fondo de inversión proveniente del impuesto de Bienes Inmueble por la suma B/. 371,250.00, en donde detallamos los siguientes proyectos que se realizaran en el Distrito de Kusapin.

DESCRIPCION DE PROYECTO	CORREGIMIENTO	MONTO
Construcción de Gimnasio Municipal en la comunidad de Bahía Azul	Bahía Azul	130,000.00
Construcción de auditorio Municipal en la comunidad de Kusapin	Kusapin	105,000.00
Mejoramiento del Canal Kenani – Tabori en el Distrito de Kusapin.	Bahía Azul	76 ,250.00
Mejoramiento de Cancha Deportivo en la Comunidad de Playa Balsa	Kusapin	60,000.00
	TOTAL	371,250.00

DADO EN LA SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE KUSAPIN A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.

Melva M. de Aguiar

PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Alberta Smith de O.

SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE KUSAPIN

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Kusapin, en uso de sus facultades que le confiere la ley de la República de Panamá.....

PROCEDE A SANCIONAR EL ACUERDO N° 003 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE KUSAPIN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION DEL FONDO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) ASIGNADO AL MUNICIPIO DE KUSAPIN.

DADO EN EL DESPACHO DE ALCALDIA MUNICIPAL DE KUSAPIN A LOS 24 DIA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIESE SIETE. (2017).

Alonso Trotman

ALONSO TROTMAN
ALCALDE MUNICIPAL DE KUSAPIN



Flormaria Hooker

SECRETARIA